BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE FEBRERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.832

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1320/97

Revócase el nombramiento "Alta en Comisión" dispuesto por el Decreto Nº 166/97.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el Expediente Nº 457-01-000.283-97, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicita se deje sin efecto el nombramiento del SUBINSPECTOR —AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD— en la Especialidad MEDICO, D. Fernando Alberto SARDI, oportunamente designado por el Decreto Nº 166 del 24 de febrero de 1997.

Que al momento de notificarse de su designación, el mismo desiste de su nombramiento por razones de índole personal.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en virtud de las facultades delegadas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, corresponde dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase el nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUBINSPECTOR —AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD— en la Especialidad MEDICO del Doctor D. Fernando Alberto SARDI (M.I. Nº 20.694.690) dispuesto por Decreto Nº 166 del 24 de febrero de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

TRATADO SOBRE EXTRADICION Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

Decreto 111/98

Deniégase un pedido de asistencia judicial librado en la causa "Diligencias Previas 108/96-L" del Juzgado Central de Instrucción Nº 5 de la Audiencia Nacional con sede en Madrid, Reino de España.

Bs. As., 26/1/98

VISTO el expediente Nº 2415/96 del Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada del REINO DE ESPAÑA en la República presentó el pedido formal de asistencia judicial en materia penal y su ampliación, librados en la causa "Diligencias Previas 108/96-L" del Juzgado Central de Instrucción Nº 5 de la Audiencia Nacional con sede en Madrid, REINO DE ESPAÑA.

Que con el REINO DE ESPAÑA se encuentra en vigor el TRATADO SOBRE EXTRADICION Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL suscripto en BUENOS AIRES el 3 de marzo de 1987, aprobado por Ley 23.708.

Que en dicha causa se investigan hechos ocurridos en el territorio nacional que, en la mayoría de los casos, fueron investigados, condenados los responsables o extinguidas las acciones de acuerdo a las leyes dictadas al efecto, encontrándose otras causas en plena tramitación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió en el sentido que dar curso a las rogatorias, iría en desmedro de la soberanía de nuestro país en virtud que al corresponder la jurisdicción a la República Argentina sus Tribunales tomaron y tienen la intervención pertinente, además de conculcar el principio non bis in idem de raigambre constitucional y aceptación universal.

Que a las razones de orden público interno señaladas, que imposibilitan la tramitación conforme la remisión que hace el artículo 30, párrafo 2º del Tratado citado, a la ley 24.767, cabe agregar que acceder al pedido implicaría violentar los intereses esenciales de la Nación Argentina, que en forma solidaria y en ejercicio de su poder soberano estructuró una solución legislativa y judicial que permitió la pacificación interna y que está dispuesta a conservar.

SUMARIO

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 22 de la ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal, por remisión del artículo 70 del mismo texto legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de asistencia judicial librado en la causa "Diligencias Previas 108/96-L" por el juzgado Central de Instrucción Nº 5 de la Audiencia Nacional de Madrid, REINO DE ESPAÑA en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2º del Tratado sobre Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal suscripto con el REINO DE ESPAÑA, en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987.

Art. 2º — Devuélvanse las actuaciones originales a la Embajada del REINO DE ESPAÑA en la República, mediante nota de estilo y copia del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Raúl E. Granillo Ocampo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 147/98

Asígnase en uso con destino al establecimiento de la sede del citado organismo, un inmueble ubicado en la Zona Norte de la Capital Federal.

Bs. As., 30/1/98

VISTO el Expediente Nº 399-000506/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita una presentación efectuada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION relacionada con la asignación en uso con destino al establecimiento de la sede del organismo, del inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital Federal, con frente a la Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 2975, designado catastralmente como Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 158, inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la matrícula (FR) 19-7173, con una superficie de la manzana sobre plano de mensura característica M-62-78 de CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA METROS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (49.040,28 m2).

Que en nuestros días las restricciones en materia de disponibilidad de espacio físico afrontadas por la SECRETARIA DE CULTURA dificultan la gestión del área, al carecer de las condiciones mínimas de infraestructura para cumplir con sus objetivos.

Que resulta impostergable dotar a la SECRETARIA DE CULTURA de un ámbito físico acorde con la jerarquía asignada por el Gobierno Nacional a la política cultural, a través de un decidido respaldo al fortalecimiento de las acciones implementadas por la misma.

Que el mencionado inmueble, en cuya zona de influencia se ubican entre otros, el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, el MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, la BIBLIOTECA NACIONAL; por su particular ubicación resulta inmejorable para optimizar la gestión de gerenciamiento que se lleva a cabo desde la cabeza de la jurisdicción, reuniendo asimismo por su reconocido diseño y estructura arquitectónica, los requisitos necesarios para constituir en el sitio un polo cultural de primera magnitud, que contemple el desarrollo de las actividades plásticas, musicales, teatrales, audiovisuales, museológicas y administrativas en un ámbito común.

Que a los efectos de obtener la desocupación del bien por la comodataria resulta oportuno constituir una Comisión de Trabajo, que deberá establecer un cronograma con las etapas y plazos para la desocupación del bien en un tiempo prudencial, así como la modalidad y forma de financiamiento de la reubicación de la ocupante, debiéndose expedir dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del presente, plazo que podrá ser prorrogado por otros QUINCE (15) días corridos, por única vez.

Que sin perjuicio de lo establecido en el considerando anterior, la primera etapa de desocupación parcial del referido inmueble, de conformidad con la superficie demarcada en el plano que se agrega como Anexo I al presente decreto, formando parte integrante del mismo, y su posterior entrega a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente medida.

Que asimismo se deberá instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS arbitre las medidas conducentes a la reubicación de la empresa ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA en otro inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, adecuado a las necesidades funcionales y operativas de la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase en uso a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital Federal, con frente a la Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 2975, designado catastralmente como Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 158, inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la matrícula (FR) 19-7173, con una superficie de la manzana sobre plano de mensura característica M-62-78 de CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA METROS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (49.040,28 m^2), para establecimiento de la sede del organismo con destino al funcionamiento de sus dependencias y desarrollo de sus actividades específicas.

Art. 2º — A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior y en relación con la desocupación del inmueble de cuya asignación se trata, constitúyase una Comisión de Trabajo a integrarse por un representante de cada uno de los siguientes organismos: de la SECRETARIA GENERAL, de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION y de la SECRETARIA DE CULTURA, todas ellas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Dicha Comisión deberá elaborar, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del presente, el cronograma con las etapas y plazos de desocupación del inmueble asignado por el presente a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como la modalidad y forma de financiamiento de la reubicación de la ocupante.

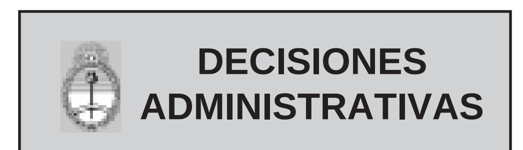
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la primera etapa de desocupación parcial del referido inmueble de conformidad con la superficie demarcada en el plano que se agrega como Anexo I al presente decreto formando parte integrante del mismo, y su posterior entrega a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, usuaria designada por el artículo 1º del presente, no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente medida.

El plazo establecido para la realización y elevación del cronograma de desocupación al PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá ser prorrogado por QUINCE (15) días corridos, por única vez.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS arbitre las medidas conducentes a la reubicación de la empresa ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA en otro inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL adecuado a las necesidades funcionales y operativas de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 80/98

Autorízase a Crusader Inc. a ceder la totalidad de su participación en el Permiso de Exploración del Area CNQ-13 "China Muerta" en la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 750-002624/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2462 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC. y CRUSADER INC. el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-13 "CHINA MUERTA", en la Provincia del NEUQUEN, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad del mencionado Permiso de Exploración resulta así ejercida por las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC. y CRUSADER INC.

Que CRUSADER INC., ha arribado a un acuerdo preliminar con PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en el Area CNQ-13 "CHINA MUERTA".

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de Cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Permisos de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa CRUSADER INC., en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNQ-13 "CHINA MUERTA", en la Provincia del NEUQUEN, a ceder la totalidad de su participación en la citada área, a favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo precedente, la empresa cesionaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, la correspondiente garantía por el cumplimiento de los trabajos pendientes de ejecución, acorde al porcentaje de participación derivado de la cesión, que por la presente se autoriza.

Hasta tanto se constituya dicha garantía, la cedente será responsable del cumplimiento de los trabajos comprometidos, debiendo mantener la garantía correspondiente.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 81/98

Otórgase a YPF S.A. una Concesión de Explotación sobre el Lote "San Antonio Sur", ubicado en la Provincia de Salta. Otórgase a las empresas Tecpetrol Sociedad Anónima, Ampolex (Argentina) Sociedad Anónima, Petrobras Argentina Sociedad Anónima, Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima, Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial e YPF Sociedad Anónima U.T.E., una Concesión de Transporte de gas natural desde el Lote "San Antonio Sur" hasta la localidad de Ballivian, Provincia de Salta.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 750-002619/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, se otorga a YPF SOCIEDAD ANONIMA el Permiso de Exploración del Area YACIMIENTO NORTE 1, ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, perteneciente a la denominada CUENCA NOROESTE.

Que el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992 dispuso el llamado a Concurso Público Internacional para seleccionar las empresas que, asociadas con YPF SOCIEDAD ANONIMA, llevarían a cabo la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, en la denominada CUENCA NOROESTE.

Que por el Decreto Nº 2446 del 18 de diciembre de 1992 se aprobó el contrato suscripto el 24 de noviembre de 1992, entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PETROBRAS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA - BRAS PETRO, por el que se constituye una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para la exploración, desarrollo y explotación del Area "AGUARAGÜE", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, que forma parte de la denominada CUENCA NOROESTE.

Que en el marco de lo previsto por el citado contrato, se han producido diferentes cesiones, parciales y totales, de porcentajes de participación de las firmas que originariamente componían la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que en consecuencia, las firmas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL e YPF SOCIEDAD ANONIMA son las actuales titulares del contrato de asociación, bajo la modalidad de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, para la exploración, desarrollo y explotación del Area "AGUARAGÜE", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que en razón de los descubrimientos de hidrocarburos efectuados en el Area YACIMIENTO NORTE 1, sito en las Provincias de SALTA y JUJUY, que forma parte de la mencionada Area, YPF SOCIEDAD ANONI-

MA, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "SAN ANTONIO SUR", ubicado en la Provincia de SALTA.

Que los análisis y evaluaciones realizados acerca de la comercialidad del yacimiento delimitado por el citado Lote han arrojado resultados satisfactorios, por lo que, de acuerdo a los informes de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, corresponde acceder a lo solicitado.

Que conforme a lo establecido en los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, todo Concesionario de Explotación tiene derecho a la obtención de una Concesión de Transporte para evacuar su producción.

Que en virtud de las características netamente gasíferas de la región en que se encuentra ubicado el Lote "SAN ANTONIO SUR", Provincia de SALTA, cuya Concesión de Explotación se otorga por este acto, y de los antecedentes particulares de dicho Lote, resulta necesario contar al inicio de la explotación, con instalaciones indispensables para evacuar y transportar el gas natural producido.

Que por tal motivo las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL e YPF SOCIEDAD ANONIMA como titulares del contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS del Area "AGUARAGÜE", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, han solicitado el otorgamiento de una Concesión de Transporte de gas natural a efectos de evacuar la producción del yacimiento perteneciente a la citada Area, ubicado en el Lote "SAN ANTONIO SUR", Provincia de SALTA, hasta el GASODUCTO NORTE, de propiedad de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, las empresas titulares de contratos de asociación con la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO quedan subrogadas en los derechos que a ésta le otorgan, en su carácter de titular del Area, los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que por ello, las firmas integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS del Area "AGUARAGÜE", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, son acreedoras a la obtención de una Concesión de Transporte a efectos de evacuar el gas natural producido en el Lote "SAN ANTONIO SUR", ubicado en la Provincia de SALTA, correspondiente a dicha Area.

Que a los efectos de transportar la producción de gas natural del Lote "SAN ANTONIO SUR", ubicado en la Provincia de SALTA, es necesario construir un gasoducto que se extienda desde el mencionado Lote hasta su conexión con el GASODUCTO NORTE de propiedad de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en la localidad de BALLIVIAN, Provincia de SALTA.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tomará la intervención que le compete de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, en lo relativo a las Concesiones de Transporte de gas natural otorgadas a productores.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto a construir.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones registradas por esa Ley deben ser protocolizadas por el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "SAN ANTONIO SUR", ubicado en la Provincia de SALTA, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa.

La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	7.479.800	4.379.160
2	7.479.800	4.382.950
3	7.475.350	4.382.950
4	7.475.350	4.387.600
5	7.438.555	4.377.285
6	7.438.555	4.367.585

Superficie Aproximada: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS KILOMETROS CUADRADOS, CON TREINTA Y CINCO HECTOMETROS CUADRADOS (376,35 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al Lote cuya Concesión de Explotación se otorga por la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El titular de la Concesión otorgada por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la Concesión.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5º — Otórgase a las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL e YPF SOCIEDAD ANONIMA, las que integran la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida para la exploración, desarrollo y explotación de del Area "AGUARAGÜE", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, una Concesión de Transporte de gas natural desde el Lote "SAN ANTONIO SUR" hasta la localidad de BALLIVIAN, ambos ubicados en la Provincia de SALTA en los términos del Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

La Concesión de Transporte otorgada por el presente Artículo queda alcanzada por todas las disposiciones emergentes de la Ley Nº 24.076 de acuerdo con lo establecido en su Artículo 35.

Art. 6º — El plazo de la Concesión de Transporte a que se refiere el Artículo 5º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 7º — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar volúmenes de gas natural contratados, respetando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte en el gasoducto a construir, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobará un valor de flete a ser utilizado, en caso de corresponder, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 9º — Los titulares de la Concesión de Transporte de gas natural, otorgada por el Artículo 5º de la presente Decisión Administrativa, someterán a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previa intervención de esta última, la traza definitiva, los Estudios Ambientales y toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del futuro gasoducto. La fecha límite para la presentación de la información, a satisfacción del citado Ente Regulador, será de SESENTA (60) días a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 10. — Si por razones debidamente justificadas fuese necesario extender el plazo fijado en el Artículo precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tendrá facultades para prorrogarlo, en la forma y bajo las condiciones que expresamente determine.

Art. 11. — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la citada SECRETARIA, ejercerán con respecto a la Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 5º de la presente Decisión Administrativa, las funciones que le competen de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Art. 12. — Autorízase a los titulares de la Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 5º de la presente Decisión Administrativa, a constituir sobre los fundos que atraviese el gasoducto a construir, las correspondientes servidumbres mineras de ocupación y de paso, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 13. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de cada Concesión a sus correspondientes titulares.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 82/98

Otórgase a YPF S.A. una Concesión de Transporte de gas natural desde el Area "Los Perales-Las Mesetas", ubicada en la Provincia de Santa Cruz, hasta el Gasoducto General San Martín, en la zona denominada Pampa del Castillo, Provincia del Chubut. Otórgase a YPF S.A. y Amoco Argentina Oil Company, una Concesión de Transporte de gas natural desde el yacimiento Cerro Bayo (Area "Cerro Dragón-Anticlinal Grande") ubicada en las Provincias del Chubut y Santa Cruz hasta el Gasoducto General San Martín, en la zona denominada Pampa del Castillo, Provincia del Chubut.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 750-003046/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Concesionario de Explotación del Area "LOS PERALES-LAS MESETAS", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, solicita una Concesión de Transporte de gas natural, conforme a lo establecido en los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que el gas natural proveniente de la citada Area será transportado hasta ingresar al GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN de propiedad de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA para lo cual es necesario el tendido de UN (1) gasoducto que atraviese las Areas de Explotación "CERRO DRAGON-ANTICLINAL GRANDE" y "EL CHULENGO", ubicadas en las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ.

Que el futuro gasoducto, de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, tendrá origen en el Area "LOS PERALES-LAS MESETAS", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, y se extenderá en un primer tramo hasta las inmediaciones del yacimiento CERRO BAYO, ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, con una longitud de VEINTIDOS KILOMETROS CON DOS HECTOMETROS (22,2 km) y un diámetro de cañería de DIEZ PULGADAS (10"), continuando en un segundo tramo con una longitud de SETENTA KILOMETROS CON OCHO HECTOMETROS (70,8 Km) y un diámetro de cañería de DIEZ PULGADAS (10"), hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN a la altura de su Progresiva 85, en la zona denominada PAMPA DEL CASTILLO, ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 24.145, YPF SOCIEDAD ANONIMA reviste el carácter de Concesionario de Explotación de las Areas "CERRO DRAGON ANTICLINAL GRANDE" y "EL CHULENGO", ubicadas en las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ, y es acreedora a la obtención de una Concesión de Transporte para evacuar la producción de esas Areas.

Que en la explotación de las citadas Areas YPF SOCIEDAD ANONIMA está vinculada a AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY mediante el Contrato Nº 7524 del 21 de julio de 1958, reconvertido según Cláusula Adicional Nº 3 aprobada por el Decreto Nº 96 de fecha 14 de enero de 1991, y renegociado por medio de la Cláusula Adicional Nº 4 del 30 de diciembre de 1994.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, las empresas titulares de contratos con la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO quedan subrogadas en los derechos que a ésta le otorgan, en su carácter de titular del Area, los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que en consecuencia YPF SOCIEDAD ANONIMA y AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY han efectuado una presentación solicitando el otorgamiento de una Concesión de Transporte de gas natural, para evacuar sus respectivos porcentajes en la producción de las Areas "CERRO DRAGON-ANTICLINAL GRANDE" y "EL CHULENGO", ubicadas en las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ.

Que a tal fin se construirá UN (1) gasoducto de propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA y AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY en las proporciones establecidas contractualmente, con origen en las inmediaciones del yacimiento CERRO BAYO, perteneciente al Area "CERRO DRAGON-ANTICLINAL GRANDE", ubicada en las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ, con una longitud aproximada de SETENTA KILOMETROS CON OCHO HECTOMETROS (70,8 Km) y un diámetro de cañería de DIEZ PULGADAS (10") hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN a la altura de su Progresiva 85, en la zona denominada PAMPA DEL CASTILLO, ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que atento que los gasoductos proyectados por YPF SOCIEDAD ANONIMA - AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA tienen un tra-

mo en común, que se extiende desde las proximidades del yacimiento CERRO BAYO ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN, y a fin de optimizar el proyecto de evacuación del gas natural, se consideró conveniente la construcción de UN (1) único gasoducto en ese tramo, que permita evacuar la producción de las Areas "LOS PERALES-LAS MESETAS", "CERRO DRAGON-ANTICLINAL GRANDE" y "EL CHULENGO", ubicadas en las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, y a los fines establecidos en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319, es necesario determinar el porcentaje de participación relativa en la carga, correspondiente a cada uno de los titulares de las Concesiones de Transporte, en el tramo de gasoducto a construir que se extiende desde las inmediaciones del yacimiento CERRO BAYO, ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN a la altura de su Progresiva 85, en la zona denominada PAMPA DEL CASTILLO, ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que el Decreto Nº 729 de fecha 22 de mayo de 1995, en su Artículo 3º, establece la competencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en lo relativo a las Concesiones de Transporte de gas natural otorgadas a productores, razón por la cual tomará la debida intervención.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables a los futuros Concesionarios las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviesen los gasoductos a construir.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por la misma deben ser protocolizadas por el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde el Area "LOS PERALES-LAS MESETAS", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN, a la altura de su Progresiva 85, en la zona denominada PAMPA DEL CASTILLO, ubicada en la Provincia del CHUBUT, pasando por el yacimiento CERRO BAYO, perteneciente al Area "CERRO DRAGON-ANTICLINAL GRANDE", ubicada en las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ, de acuerdo con la traza provisoria del gasoducto presentada por el productor.

Art. 2º — Otórgase a las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY, vinculadas mediante el Contrato Nº 7524 del 21 de julio de 1958, en los términos del Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde las inmediaciones del yacimiento CERRO BAYO, perteneciente al Area "CERRO DRAGON-ANTICLINAL GRANDE", ubicada en las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ, hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN, a la altura de su Progresiva 85, en la zona denominada PAMPA DEL CASTILLO, ubicada en la Provincia del CHUBUT, de acuerdo con la traza provisoria del gasoducto presentada por los productores.

Art. 3º — Las Concesiones de Transporte otorgadas por los Artículos precedentes quedan sometidas a las disposiciones de la Ley Nº 24.076 en los términos de su Artículo 35.

Art. 4º — El plazo de las Concesiones a que se refieren los Artículos 1º y 2º de la presente Decisión Administrativa será el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319, es decir TREINTA Y CINCO (35) años.

Art. 5º — A los fines de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319, con respecto al gasoducto que se extenderá desde las inmediaciones del yacimiento CERRO BAYO, perteneciente al Area "CERRO DRAGON-ANTICLINAL GRANDE", ubicada en las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ, hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN, a la altura de su Progresiva 85, en la zona denominada PAMPA DEL CASTILLO, ubicada en la Provincia del CHUBUT, que conjuntamente construirán los titulares de las Concesiones de Transporte otorgadas por los Artículos 1º y 2º de este acto, y en función de los volúmenes a transportar, reconócese una participación relativa en la carga del SESENTA POR CIENTO (60 %) a favor de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA y del CUARENTA POR CIENTO (40 %) a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA-AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY, resultando así una participación total en la carga para la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) y para la empresa AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %).

Art. 6º — Los Concesionarios de Transporte estarán obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados, respetando lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

Art. 7º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobará un valor de flete a ser utilizado, en caso de corresponder, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 8º — Los titulares de las Concesiones de Transporte que se otorgan por los Artículos 1º y 2º de la presente Decisión Administrativa, deberán someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previa intervención de la precitada Secretaría, la traza definitiva, los Estudios Ambientales y toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. La fecha límite para completar la citada información, a satisfacción del mencionado Ente Regulador, será de SESENTA (60) días a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 9º — Si por razones debidamente justificadas fuese necesario extender el plazo fijado en el Artículo precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tendrá facultades para prorrogarlo, en la forma y bajo las condiciones que expresamente determine.

Art. 10. — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de citada Secretaría, ejercerán, con respecto a las Concesiones de Transporte que se otorgan por los Artículos 1º y 2º de la presente Decisión Administrativa, las funciones que le competen de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Art. 11. — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras que correspondan sobre los fundos atravesados por los gasoductos, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 12. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de las Concesiones a sus titulares.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 7/98

Transferencia de créditos y personal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998, aprobado por la Ley Nº 24.938, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 943 del 15 de setiembre de 1997 creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la norma citada precedentemente dispuso la transferencia de créditos presupuestarios y personal del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que a la fecha del Decreto Nº 943, 15 de setiembre de 1997, se había remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el entonces proyecto de presupuesto para 1998 y, por lo tanto, no pudieron incluirse los créditos presupuestarios y los recursos humanos en la nueva Secretaría creada por el citado decreto.

Que, asimismo, también deben transferirse créditos y personal del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la nueva Secretaría, los cuales están relacionados con los objetivos establecidos por el Decreto Nº 943/97 para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, por lo tanto, es necesario modificar los créditos presupuestarios y la distribución de cargos de las jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados por la Decisión Administrativa indicada en el visto, a los efectos de transferir créditos presupuestarios y personal a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta además necesario incrementar el total de los cargos establecidos por la Ley Nº 24.938, de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 15, 2º párrafo de la misma.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los artículos 14 y 15, segundo párrafo, de la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 943 del 15 de setiembre de 1997 de conformidad con lo previsto en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 6 del 6 de enero de 1998.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º Transfiérese del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA al personal que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el ejercicio 1998 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA intervendrá y conformará, como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, los pedidos de órdenes de pago para atender el subsidio a las tasas de interés por préstamos otorgados a Pequeñas y Medianas Empresas, cuyos créditos presupuestarios para el ejercicio 1998 están previstos en la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas a los artículos 2º y 3º no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Planilla Anexa al Artículo 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
C7	MIGUEL VITTORI	4.093.969
D0	CRISTINA PICCONE	11.292.802
C4	ALICIA TOLOSA	4.483.363
D4	MARTA FARINA	4.958.490
E5	RAMON RICARDO HERRERA	11.185.419
C7	JUAN SANGULIN	4.407.037
D4	VICTORIA CAMPAN	10.965.219
E8	ANA VALLI	5.013.611
E7	PATRICIA ETCHEVERRY	10.794.208
E5	BEATRIZ PONCELIZ DE LOBO	9.986.894
C7	ROBERTO GOPP PEREIRO	4.383.075
C6	MONICA DULMAN	6.424.709
C6	MARTA FOUCHET	6.146.992
C6	JUAN SOTO	8.348.531
D7	SUSANA AGUERA	5.120.486
D7	JORGE GALANO	7.757.684
D6	ADRIANA RADICE DE FIDALGO	10.125.152
D6	LILIANA YÑIGUEZ DE GOMEZ	16.177.631
D4	ALICIA KLIX	6.516.393
E6	GRACIELA BAZAN	12.076.354
E6	SILVIA BENITEZ	12.315.850
C5	MARIA COMBA	13.735.218
E5	MARIA PEREZ DE HERNANDEZ	4.764.841
C4	MIGUEL INOWLOCKI	4.384.772
C5	MARIA FERNANDEZ DE CATOGGIO	10.868.332
E5	MARIA REYNOSO	12.825.779
D1	MIGUEL AGUERO	5.508.281
E7	JUAN BRUNA	4.251.897



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 44/98

Fíjanse las fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos, para el año 1998.

Mendoza, 2/2/98

VISTO la Ley Nro. 14.878, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y las Resoluciones Nros. 349/77 y C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel uniforme de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendientes a la fijación de un grado razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º Fíjanse para el año 1998, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las siguientes:

PROVINCIA DE MENDOZA	
a. — Departamentos de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, San Rafael, Gral. Albear y Luján (Sur del Río Mendoza).	26-04-98
b. — Departamentos restantes de la provincia:	19-04-98
PROVINCIA DE SAN JUAN	
a. — Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, Jachal, Calingasta y Valle Fértil:	09-04-98
b. — Departamentos restantes de la provincia:	03-04-98
PROVINCIA DE LA RIOJA	
a. — Todos los Departamentos	12-04-98
VALLES CALCHAQUIES Y SALTA:	12-04-98
PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA:	03-05-98
PROVINCIA DE CATAMARCA:	12-04-98
RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS	12-04-98

Art. 2º — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida, para la obtención de mosto deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención —por escrito—, ante la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, indicando el número del último Formulario 1814 (Declaración Jurada de Ingreso de Uvas— C.I.U), utilizado en el período fijado para la elaboración vínica. Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuará moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

Art. 3º — La sola presentación de la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, —la que en ningún caso podrá excederse más de QUINCE (15) días corridos del plazo establecido para la zona. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

Art. 4º — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23 inciso d) de la Ley Nro. 14.878, y tendrá como único destino su decomiso y derrame, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso d) de la Ley Nro. 14.878.

Art. 5º — El falseamiento de los datos referentes a la numeración de los C.I.U. utilizados, establecida en el punto 2º de la presente, será sancionado por el Artículo 24 inciso i) de la Ley Nro. 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

Art. 6º — Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosechas anteriores, durante el período de elaboración. Para ello deberá habérselo denunciado a este Instituto mediante parte semanal, formulario CEC-01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por Resolución Nro. C-41/96 para el año anterior.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 54/98

Autorízase el envío de muestras de sangre (suero y/o plasma) con fines diagnósticos hacia el exterior del país a las Instituciones de Salud habilitadas y acreditadas cuando hayan cumplimentado diversos requisitos y normativas y exista la imposibilidad de ser resueltos en la República Argentina.

Bs. As., 30/1/98

VISTO el Expediente Nº 2002-11.207/97-0, las Leyes 17.132 y 22.990 y sus Decretos reglamentarios Nros. 6216/67 y 375/89, y

CONSIDERANDO:

Que los continuos avances tecnológicos y científicos en el campo del diagnóstico bioquímico clínico ponen de relieve la necesidad de implementar medidas que permitan dar solución a las múltiples solicitudes presentadas por laboratorios públicos y privados de nuestro país, para recibir y/o enviar muestras de sangre con fines diagnósticos desde y hacia el exterior del Territorio Argentino y que, en determinados supuestos, ponen en riesgo severamente a la salud de la población.

Que en la actualidad se hace necesario contemplar la posibilidad de enviar y recibir muestras de sangre hacia y desde el exterior con fines diagnósticos, tal como lo plantean aquellos pedidos de autorización que deben necesariamente considerarse y que tropiezan en estos momentos con las dificultades de la letra estricta de la ley que no contempla dicha situación y cuya denegatoria traería aparejados incuestionables daños y perjuicios en los pacientes solicitantes.

Que es atribución primigenia de este Ministerio la regulación de las Políticas Sanitarias que deban implementarse, así como el contralor de su instrumentación a través, en este caso, de la COMISION NACIONAL DE SANGRE, instituida por el artículo 18 del Decreto Nº 375/89.

Que le asiste razón a las entidades solicitantes que durante el transcurso del año 1997 han presentado CATORCE (14) expedientes solicitando el envío al exterior de muestras de sangre con fines diagnósticos y CINCO (5) expedientes solicitando la recepción de muestras de sangre del exterior, cuando destacan en oportunidad de su petición ante este Ministerio, que el bien superior comprometido en esta cuestión es la Salud Pública, seriamente afectada ante la eventualidad que significa la imposibilidad de realización de diagnósticos en el exterior, en base a la remisión de muestras de sangre, diagnóstico, que por otra parte no pueden concretarse aquí con la eficacia que requieren determinadas patologías.

Que, es de tener en cuenta, que las razones que se esgrimen para solicitar la salida o ingreso de muestras de sangre del país se fundan en necesidades que no pueden cubrirse localmente, así como el progreso que en el mundo tiene la ciencia, se proyecta de manera tanto más veloz que la cobertura que en nuestro medio pueda lograrse con la infraestructura y equipamiento necesarios para receptar aquellos avances, viéndose así superada esta adaptación tecnológica frente aquellas complejidades.

Que el fenómeno de globalización mundial, que incluye a las ciencias médicas, amplia el campo geográfico de atención de salud.

Que el avance tecnológico y científico en el campo de diagnóstico bioquímico clínico genera permanentemente nuevos requerimientos de alta especialización y complejidad, lo que impide la incorporación inmediata del costoso equipamiento requerido y la correspondiente capacitación del personal profesional y técnico de los prestadores bioquímicos.

Que las consideraciones expuestas imponen complementar las previsiones del artículo 33 de la Reglamentación de la Ley 17.132 aprobada por Decreto Nº 6216 del 30 de agosto de 1967.

Que desde el punto de vista normativo el artículo 2º del Decreto Nº 6216/67 y el artículo 2º del Decreto Nº 375/89 facultan al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean requeridas durante la aplicación de las disposiciones que por aquellos medios se ponían en vigencia y respecto de las cuales este Ministerio es autoridad de aplicación.

Que complementar las referidas normas en este particular caso, con sus especiales connotaciones, es tanto como añadir a lo ya estipulado, aquellas que las nuevas circunstancias de la vida de relación estén exigiendo, sin desnaturalización alguna de los principios que sustentaron la sanción de la ley, innovaciones científicas cuya imprevisible aparición a través del tiempo va motivando la necesidad de otros criterios que pauten a su vez las nuevas formas que el avance científico vaya imponiendo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme las facultades otorgadas por los artículos 2º de los Decretos Nros. 6216/67 y 375/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el envío de muestras de sangre (suero y/o plasma) con fines diagnósticos hacia el exterior del país a las Instituciones de Salud habilitadas y acreditadas cuando hayan cumplimentado los requisitos y normativas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente y exista la imposibilidad de ser resueltos en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Autorízase la recepción a nuestro país de muestras de sangre con fines diagnósticos a los establecimientos habilitados y acreditados para tal fin cumplimentando los requisitos del Anexo I.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION, SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD a verificar el estricto cumplimiento de dichas normas y a emitir las autorizaciones pertinentes en cada caso en particular.

Art. 4º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA un Registro a fin de llevar la centralización de los datos sobre envío y recepción de muestras con fines diagnósticos desde o hacia el exterior.

Art. 5º — Créase en el ámbito de la Dirección citada precedentemente por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Asesora a los fines de evaluar, analizar y proponer medidas tendientes a la actualización de la presente normativa, dicha Comisión estará integrada por UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA que actuará como coordinador, UN (1) representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), UN (1) representante de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD, UN (1) representante de la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.), UN (1) representante de la FEDERACION BIOQUIMICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FABA), UN (1) representante del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, UN (1) representante de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y UN (1) representante de la CONFEDERACION UNIFICADA DE BIOQUIMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General de Aduanas a sus efectos. Cumplido, archívese. — Alberto Mazza.

ANEXO I

Solicitud de envío o recepción de muestras de sangre hacia o desde el exterior del País

1) ENVIO

1.1) Podrán enviarse muestras de sangre con fines diagnósticos de aquellos estudios que no puedan ser resueltos en nuestro país.

1.2) Podrán solicitar autorización para el envío de muestras de sangre con fines diagnósticos al exterior, las Instituciones de Salud habilitadas para efectuar Análisis clínicos.

Dicha solicitud deberá ser efectuada por:

2.1. Médicos Hemoterapeutas actuantes como Directores Técnicos de Bancos de Sangre o Plantas de Hemoderivados.

2.2. Bioquímicos actuantes como Directores Técnicos de Laboratorios de Análisis Clínicos o Plantas de Hemoderivados.

2.3. Profesionales habilitados como Directores Técnicos de Laboratorios Experimentales.

El apoderado o representante legal de la Institución deberá avalar por nota y con su firma certificada por Escribano Público, dicha solicitud.

En caso de ser una entidad pública el responsable será el Director de la Institución, quien avalará con su firma certificada, la solicitud correspondiente.

1.3) El solicitante deberá presentar una nota dirigida al Ministerio de Salud y Acción Social en carácter de Declaración Jurada, en la Dirección de Mesa de Entradas, Planta Baja, de este Ministerio.

En la misma deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1.3.1. Tipo de estudio a realizar

1.3.2. Motivo del envío

1.3.3. Número de muestras remitidas

1.3.4. Destino del envío

1.3.5. Indicar medio de transporte

1.3.6. Empresa responsable del mismo

1.4) Deberá adjuntar:

1.4.1. Copia autenticada por Escribano Público, de la documentación que acredita la existencia de la persona jurídica a la que pertenece quien solicita autorización.

1.4.2. Copia autenticada por Escribano Público, de la habilitación del establecimiento otorgada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la jurisdicción en competencia.

1.4.3. Copia autenticada por Escribano Público, del convenio con la Institución extranjera a la que se remiten las muestras

1.4.4. Copia autenticada por Escribano Público, de la Disposición o Resolución que apruebe la designación del Director Técnico de la Institución.

1.4.5. Copia autenticada por Escribano Público, de la documentación que acredite el mandato o representación legal de la Institución.

1.5) Se entiende como SOLICITANTE a la persona responsable de realizar el pedido de envío de sangre al exterior, y como DESTINATARIO al establecimiento encargado de la recepción de la muestra y envío del resultado.

La entidad solicitante y el Director Técnico asumirán la responsabilidad establecida en los artículos 40 de la Ley 17.132 y 72 de la Ley 22.990 y por los daños y perjuicios que causare el envío y transporte de muestras de sangre.

2) RECEPCION

2.1) No existirá restricción en la recepción de muestras de sangre con fines diagnósticos desde el exterior del país.

2.2) Podrán recibir muestras de sangre con fines diagnósticos desde el exterior del país, todas las Instituciones que se encuentren debidamente habilitadas y acreditadas para la realización de los estudios que se soliciten.

2.3) El Destinatario deberá adjuntar:

2.3.1) Copia autenticada por Escribano Público Nacional de la habilitación de su Establecimiento

2.3.2) Copia autenticada de su acreditación certificada por Escribano Público Nacional.

2.3.3) Copia autenticada del Convenio celebrado con el Solicitante.

La solicitud de recepción debe ser efectuada por el Director Técnico de la Institución, con la copia autenticada de la documentación que avale este cargo.

NORMAS DE TRANSPORTE DE MUESTRAS DE SANGRE CON FINES DIAGNOSTICOS

OBJETIVO

Establecer los procedimientos para el transporte de sangre con fines diagnósticos para su ingreso o egreso desde o hacia el exterior del país.

Preservar la integridad de la misma, contemplando los diferentes factores que puedan afectarla, poniendo en riesgo la certeza de los resultados.

Garantizar, simultáneamente, el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que deben acompañar el traslado de este tipo de material.

TRANSPORTE

Se debe considerar que:

No deben transportarse muestras de sangre en la cabina donde viajan pasajeros.

A) ACONDICIONAMIENTO GENERAL

Deberá respetar las siguientes características:

a.1) Recipiente primario:

Es el que contiene el material a transportar. Los mismos pueden ser de polipropileno o poliestireno cerrados herméticamente a fin de evitar pérdidas y aptos para ser sometidos a las temperaturas y presiones que requiera el transporte. En el caso de ser de vidrio, deberán tomarse todos los recaudos que prevengan la rotura.

Todos los componentes del contenedor que estén en contacto con la muestra deberán estar libres de sustancias que puedan interferir con el test de laboratorio y su resultado.

Cada contenedor primario no podrá contener más de 50 ml.

a.2) Recipiente secundario:

Es el que contiene a el/los recipiente/s primario/s. Debe ser de un material irrompible, con tapa con cierre hermético y de volumen adecuado que permita retirar el recipiente primario. Debe contener un material absorbente de tipo papel, algodón, paño o aserrín, capaz de absorber el fluido contenido en el recipiente primario en caso que éste se dañe.
Varios recipientes primarios pueden disponerse en recipientes secundarios. En este caso se deberá cumplir:

• que el volumen total de los recipientes primarios no exceda los 50 ml.

• establecer un sistema de separación de los recipientes primarios de manera de impedir choque entre ellos.

• disponer los recipientes primarios de manera tal que se permita colocar material absorbente capaz de absorber fluidos contenidos en los recipientes primarios.

• en el exterior del recipiente secundario se deberá colocar la información según detalla el punto Rótulos.

Dicha información deberá aplicarse de manera de no ser fácilmente desprendida y/o retirada. Una copia de ésta debe ser inmediatamente transmitida al laboratorio de destino, mientras que una tercera será entregada al responsable de la expedición.

Para que todos estén en condiciones de adoptar los recaudos necesarios al momento de recibirlos.

a.3) Recipiente terciario:

Corresponde al recipiente de transporte exterior. Debe ser de un material que resista el peso y el daño relacionado con la manipulación, el embarque y transporte.

B) CONSIDERACIONES DEBIDAS A LA TEMPERATURA

Los componentes proteicos de las muestras diagnósticas, sean éstas líquidas o no, son los que exigen temperatura controlada refrigeradas de transporte usualmente entre 2°C y 8°C.

Las acciones enzimáticas se estima que a esa temperatura no están favorecidas.

La utilización de temperaturas menores a las indicadas son reservadas sólo para sustancias que admiten su congelación o cuyos componentes pueden ser extremadamente lábiles. Las muestras de plasma y suero son el mejor ejemplo y deben ser transportadas congeladas y los sistemas de embalaje y transporte deben prever la conservación continua de la temperatura hasta destino, dado los efectos negativos que se observan en la congelación y la descongelación de las muestras.

Existen asimismo, sustancias que para su transporte requieren de temperaturas inferiores a 0°C, usualmente -20°C y hasta -192°C para los cuales se dispondrá de los elementos de conservación: nitrógeno líquido o gas carbónico, para asegurar ese transporte (ej. cepas o aislamientos de microorganismos).

El transporte a temperatura ambiente debe considerarse sólo para distancias cortas y tiempos reducidos. Cuando la temperatura es superior a 35°C la degradación de proteínas por acciones enzimáticas pueden afectar la integridad de la muestra.

La utilización de conservadores comerciales de sangre sean éstos líquidos o sobre soportes, tales como papel de filtro, así como las soluciones refrigerantes para prevenir efectos indeseables de la temperatura deben ser ensayados para cada tipo de muestra y deberá ajustarse estrictamente a las recomendaciones de los fabricantes. Igual condición le asisten a las muestras liofilizadas.

Las muestras de agentes etiológicos deberán seguir estrictamente las condiciones de conservación que impone el microorganismo en par-ticular.

C) CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE MUESTRA EN CADENA DE FRIO

Hielo seco

Los transportes respetando la cadena de frío, requieren de acondicionamiento especial con material apto para mantener la temperatura, usualmente el utilizado es el llamado Hielo seco o Dióxido de Carbono.

Los contenedores terciarios de poliestireno de grosor adecuado son los apropiados pues permiten la liberación del gas de dióxido de carbono y evitan la concentración de presión que podría romper el paquete.

El hielo seco debe ser colocado entre el recipiente secundario y el terciario.

La cantidad depende de la capacidad de aislamiento del contenedor de traslado y del tiempo que la muestra recorrerá en su traslado. El exceso de espacio aéreo o de material de envoltura, dentro del contenedor de traslado puede causar que el hielo seco se disipe rápidamente.

D) PRESION

Los paquetes conteniendo las muestras deben estar preparados para el caso de que la presión ambiente se reduzca a 0,5 atmósferas (380 mmHg, 7,3 psi, 50.66Pka). Estos deben ser tenidos en cuenta cuando el transporte de elección es el aéreo y para la selección de lo materiales de empaque incluyendo tubos aptos para mantener la hermeticidad aún en condiciones extremas.

ETIQUETADO Y ROTULACION

Todos los rótulos y etiquetas deben efectuarse con elementos de escritura indelebles, para evitar que se borren por efecto de la humedad o rotura de los contenidos.

Todos los datos de identificación del material deben constar en el envase secundario.

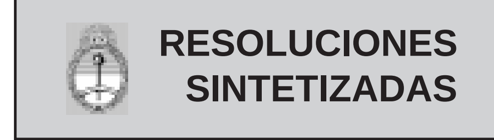
La información que debe contener la ficha es la siguiente:

• Desripción del material
• Responsable: Institución de la cual se obtuvo la muestra. Dirección completa.
• Lugar de destino (describir Instituciones y Responsable)
• Cantidad de material en el interior
• Fecha de salida
• Plan de contingencia
• Cadena de frío

PLAN DE CONTINGENCIA

Todo material que sea transportado deberá ser acompañado de un informe sobre la conducta a seguir en caso de pérdidas y/o roturas del contenido. Estas indicaciones deberán en forma clara, describir las acciones de manipuleo para destruir, inactivar en forma química o física el material, de así requerirse para proceder a su destrucción. Las indicaciones deben por lo tanto advertir de los requerimientos para que terceros puedan efectuar las tareas en condiciones de seguridad.

Cualquier eventualidad deberá notificarse a la autoridad sanitaria competente quien podrá además determinar medidas complementarias como desinfección aislamiento e inmunoprofilaxis activa y pasiva, si así correspondiera.

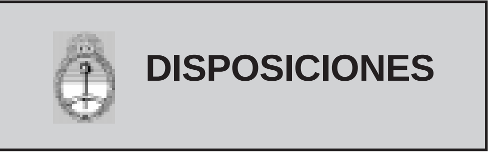


MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 25/98-MTSS

Bs. As., 14/1/98

Rectifícase el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 288/97, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el Estatuto Social obrante de fs. 37 a fs. 94, en el Expediente Nº 1.009.669/96, respecto de los nuevos artículos 1º, 3º inciso ñ, 6º (encabezado) 8º inciso c, 9º incisos c y h, 11º incisos b y d, 14º, 19º, 20º inciso 1, 21º, 23º, 34º, 54º, 59º inciso b, 61º, 62º, 63º incisos e, g, j, ñ, o y u, 64º, 66º, 70º, 71º incisos f, h y k, 72º incisos a y c, 73º incisos e y h, 74º incisos b, h y l, 75º inciso j, 76º inciso k, 77º inciso j, 78º inciso i, 79º inciso i, 86º, 88º, 90º incisos a y b, 92º, 97º, 104º, 105º, 108º, 111º inciso b, 122º incisos e y f, 124º, 126º, 129º, 130º, 133º, 135º, 136º, 138º, 140º, 141º, 143º, 144º, 147º, 156º, 157º, 160º, 161º, 165º, 166º, 168º, 169º, 170º, 171º, 173º incisos a, b, e, f, h, i, j, k y l, 174º, 176º incisos a y b, 177º, 178º, 179º, 181º, 190º, 195º, 197º, 198º, 199º, 200º, 202º, 204º, 205º, 206º (encabezado), 206º incisos c, d, e y h, 208º, 209º, 210º, 213º, 214º, 215º, 217º, 220º, 222º, 223º, 225º, 226º, 227º, 229º, 230º, 240º
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 401 del 29 de Mayo de 1990".



Subsecretaría de Justicia

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 16/98

Establécese que a partir del 1º.4.98, aquéllos con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, percibirán en forma directa en sus respectivas sedes el pago en efectivo de los aranceles que deban abonar los usuarios por los trámites para los cuales resulten competentes en materia de prenda con registro sobre bienes no registrables. Normas de aplicación.

Bs. As., 26/1/98

VISTO la Resolución M.J. Nº 17 del 15 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado acto, se resolvió asignar a los Registros de Créditos Prendarios competencia para la inscripción inicial y trámites posteriores de la maquinaria agrícola, vial o industrial, pasando así a denominarse Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Que, acorde con ello, resultarán de aplicación para dichos Registros Seccionales, con relación a los aranceles que deban abonar los usuarios por la tramitación de los actos atinentes a dicha maquinaria, las normas vigentes con carácter general para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en materia de percepción, rendición y control, establecidas por Resolución M.E. y J. Nº 2047/86, modificada por las Resoluciones M.J. Nros. 629/94 y 33/95.

Que, siendo así, mientras el pago de los aranceles por los trámites registrales vinculados con la maquinaria agrícola, vial e industrial se efectuará en forma directa en la sede de los respectivos Registros, el pago de los aranceles por los trámites referidos a la prenda de bienes no registrables en los que las mismas secciones resultan competentes exige una reiterada concurrencia del usuario al Registro, habida cuenta que según el régimen implementado para estos últimos debe retirarse primero la boleta de pago visada por el Encargado, efectuarse el pago en la sucursal bancaria correspondiente, para recién luego de acreditarse el pago pueda presentarse y peticionarse el trámite de que se trate.

Que, por lo expuesto, se comparte la propuesta formulada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, de unificar para los citados Registros Seccionales el sistema de percepción de aranceles, exten-

diendo el régimen invocado en el segundo considerando de la presente a aquéllos que deban abonarse por la inscripción de prendas, anotaciones posteriores y demás trámites relativos al gravamen constituido sobre bienes no registrables.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 11) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) modificada por la Ley Nº 24.190, los artículos 2º, inciso f), apartado 22, del Decreto Nº 101/85 y 1º del Decreto Nº 1404/91 y las Resoluciones M.J. Nº 18 del 16 de julio de 1997 y S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del 1º de abril de 1998, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios percibirán en forma directa en sus respectivas sedes el pago en efectivo de los aranceles que deban abonar los usuarios por los trámites para los cuales resulten competentes en materia de prenda con registro sobre bienes no registrables, resultándoles de aplicación las normas que con carácter general reglamentan para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor los procedimientos de percepción, rendición y control de aranceles, establecidos por la Resolución M.E. y J. Nº 2047/86, modificada por las Resoluciones M.J. Nº 629/94 y 33/95 y aquellas que al efecto emanen de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 2º — Los registros Seccionales deberán enviar los fondos resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución M.E. y J. Nº 2047/88, modificada por Resoluciones M.J. Nros. 629/94 y 33/95, Anexo I, artículo 6º, a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante giro impuesto por el Encargado a la orden de:

— "M. Just. 4000/332 S. Just. Recaud. F 1302 - cta. 2623/71" (Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, inclusive aquellos con competencia exclusiva en Motovehículos y en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios estos últimos sólo por los fondos resultantes de la percepción de aranceles por trámites relacionados con dicha maquinaria).

— "M. Just. 4000/332 S. Just. DGA Recaud. F 11 - cta. 758/18" (Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, con competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, sólo por los fondos resultantes de la percepción de aranceles por trámites relativos a prendas y contratos de leasing sobre bienes no registrales).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 571/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nro. 5071, Vto. 6/98 correspondiente a la especialidad medicinal denominada Cetriprim Novum Comprimidos, del laboratorio Craveri S.A.

Bs. As., 3/2/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-114-98-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó la farmacia "Asunción", situada en la calle Güemes 3199, Capital Federal y procedió a retirar muestras de la especialidad medicinal denominada CETRIPRIM NOVUM Comprimidos, Lote Nro. 5071, Vto. 06/98 del laboratorio CRAVERI S.A.

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 3101/98, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento CRAVERI S.A. sito en la calle Arengreen Nº 830 de Capital Federal.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nro. 5071, Vto. 06/98 correspondiente a la especialidad medicinal denominada "CETRIPRIM NOVUM" Comprimidos, del laboratorio CRAVERI S.A.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma CRAVERI S.A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Andrés R. M. Pinard.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 316/98-GI

Bs. As., 14/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número 60-1820
Solicitante: PLANEX S. A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: TADIRAN
Modelo: CORAL ISBX y teléfonos dedicados ESTANDAR DIGITAL DST - DKT SERIE 1100, SERIE 2100, SERIE 2300

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

LLAMADO A CONCURSO GENERAL

CARGO: Auxiliar Administrativo Nivel E - 3 cargos y los que ellos devenguen.

HABER: $ 420.

INSCRIPCION: Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572 1er. Piso (C.P. 1010) Capital Federal T.E. 370-1831, del 19 al 25 de febrero de 1998 de 08.00 a 12.00 hs.

Capitán (R) CARLOS I. D'ERAMO, Subgerente de Recursos Humanos y Capacitación.
e. 9/2 Nº 215.855 v. 10/2/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10-02-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		357.00
1/2 RES	178.50	
Cuartos	89.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.88	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.89	
PORCINA (2): (excepto lechones)		111.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.23	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.54	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		189.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 9/2 Nº 216.092 v. 9/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CUIT:	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-66207168-0	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.A.	100,00 %	28/02/98

Firmado: Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI. Directora Interina. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 9/2 Nº 216.060 v. 9/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: DISTRITO TRES ARROYOS.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66774946-0	ZAMORA, Armando I.; MARTIN S., Gustavo A.	100 %
30-51223511-1	GERMAN DESTAIN Y CIA.	100 %

Firmado: C.P.N. MARTA G. B. DE HERNANDEZ. Jefe Distrito Tres Arroyos.
e. 9/2 Nº 216.061 v. 9/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12o. último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98
MODIFICACIONES DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA.

C.U.I.T.	APELLIDO Y/O NOMBRE O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-69463866-6	AEG ARGENTINA SAI. & SEDIN SRL. UTE.	100 %	28/02/98
30-68419426-3	CURTIEMBRE ARGENTINA ITALIA SA	100 %	28/02/98
30-67821347-7	CENTRALES TERMICAS MENDOZA SA	100 %	28/02/98

Firmado: Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.
e. 9/2 Nº 216.062 v. 9/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP) Artículo 12o. último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98
MODIFICACIONES DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: REGION Nº 7.

CUIT	DENOMINACION	NUEVO % DE EXCLUSION
30643416200	RULLO AUTOMOTORES S.A.	100

Firmado: C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.
e. 9/2 Nº 216.063 v. 9/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 49/98

Cont. Púb. D. Alberto Eduardo Muela. S/designación de Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 2/2/98

VISTO las razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia, al Contador Público D. Alberto Eduardo MUELA, con retención del cargo de Jefe Interino del Distrito Gualeguaychú de la Región Paraná.

Que asimismo, la citada Subdirección General gestiona que la referida designación sea considerada "en comisión", durante los primeros seis (6) meses.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia, al Contador Público D. Alberto Eduardo MUELA (legajo nº 28.893/39), con retención del cargo de Jefe Interino del Distrito Gualeguaychú de la Región Paraná.

ARTICULO 2º — La designación efectuada en el artículo precedente, debe ser considerada "en comisión", durante los primeros SEIS (6) meses.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.
e. 9/2 Nº 215.945 v. 9/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 38/98

Abog. Da. Graciela Amelia Ricciardi. S/rectificación Disposición Nº 36/98 (SGRH).

Bs. As., 30/1/98

VISTO la Disposición Nº 36 (SGRH) del 30 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo, se trasladó —entre otros— a la Abogada Da. Graciela Amelia RICCIARDI, designándosela en el carácter de Jefa Interina de la División Resoluciones y Recursos "B" de la Región Devoluciones a Exportadores.

Que corresponde rectificar el referido acto, en lo que respecta a la nombrada, debiéndose considerar el traslado efectuado a favor de la misma a la Sección Recursos y Dictámenes Nº 2 de la citada División y la designación; en el carácter de Jefa Interina de la mencionada Sección.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar la Disposición Nº 36/98 (SGRH), en lo que respecta a la Abogada Da. Graciela Amelia RICCIARDI (Legajo nº 20.280/34), debiéndose considerar el traslado efectuado a favor de la nombrada a la Sección Recursos y Dictámenes Nº 2 de la División Resoluciones y Recursos "B" y la designación; en el carácter de Jefa Interina de la mencionada Sección.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 9/2 Nº 215.946 v. 9/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Bs. As., 29/1/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 47 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.)

EL JEFE DE LA DIVISION GESTIONES Y
DEVOLUCIONES Nº 3 A CARGO DE LA REGION Nº 3
DE LA AFIP - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de cinco (5) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe Div. Gestiones y Devoluciones Nº 3 a/c Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47 - NOTIFICACION DE BAJAS POR EDICTOS

CUIT	CONTRIBUYENTE
20040728318	GOLDMAN BORIS
20040858947	BAILON MARIO
20040976451	GAETA MIGUEL ALBERTO
20041831422	SUCESION AENLLE LEOPOLDO PEDRO
20042851533	COGLIANDRO MIGUEL
20042879496	NOVARA JORGE OSCAR
20042927792	DEMARCO HECTOR OSCAR
20044698618	KRIMER BENJAMIN
20046446799	LERNER MIGUEL ANGEL
20047033838	MANUSOVICH RUBEN MANUEL
20049416718	ROBADOR MANUEL ANGEL
20055082899	MOREL VICTOR HUGO
20055922951	BRENER SIMON NORBERTO
20082661604	PEREZ BERNARDO MANUEL
20083262754	GOTTAS HORACIO RAUL
20084061841	PEÑA RICARDO MANUEL
20085653629	NAVARRO RUBEN HORACIO
20101289517	BERLINSKI DANIEL
20105488441	JAZMIN MARTIN BERNARDO
20106231401	ESPOSITO ANTONIO
20109833658	MURPHY JORGE ERNESTO
20111877719	MALDONADO PEDRO IGNACIO
20122553559	MAZZITELLI PASCUAL FRANCISCO
20126850094	SANCHEZ JORGE GERARDO CELESTINO
20127531324	POGGIO JORGE LUIS
20148957801	SALDIVIA EDUARDO MARIO
20171997012	CARRIZO JOSE FERNANDO
20178636848	BAJURA CLAUDIO FABIAN
20179887143	SANADO JOSE
20219917601	TABASCO EDGARDO ALFREDO
20921924624	CHANG HYEONG SU
20923202456	HAN YOUNG CHUL
20924666294	LOPEZ DE ARMENDIA GILUIS FERNANDO
20926104501	PARK JAE SUNG
20928092225	JEON BYUNG JO
23045235319	RUIZ DOMINGO JORGE
23077444629	AREVIAN JUAN CARLOS
23127053499	REYNOSO CARLOS JOSE
24043738360	SZABO EUGENIO
24135157585	BONA EDUARDO RUBEN
27118147001	BIASUTTI MARIA MERCEDES DE
30500259589	ENCUADERNACION POLOSECKI SCA
30500817549	INDUSTRIAS BYG SRL
30500917934	LEON ROMAGNOLI CHIARINI SACI
30501324694	FIRO SA
30502263516	SUGRY SRL
30503814729	LETREROS LUMINOSOS ARCO IRIS SRL
30504002019	QUIMICA FORTUNY SA
30504011743	BABY CAR SA
30504401827	CIMACVIAL SA
30507715547	ARGENFLORA SCA
30515817650	CONFECCIONES RICARDO S.A.I.C.
30516001298	PROTENZYN CORPORATION C E I SA
30516503846	MEGA RADIO S.R.L.
30517013656	MAMONE HNOS SACIFIA
30517734124	JOSE MARIA LASEIRAS Y CIA SOCIEDAD DE H
30518973459	FRUTARGENT SAIC
30519288989	EL INDUSTRIAL SRL
30520251479	GRAFICA LA FEMINA S.A.C.I.F.I.
30541828733	VAL BEST SACII Y A
30547243702	INTERTEC S.A.C.I.F.
30547413594	NEUMATICOS DIRECTORIO S.A.
30548928660	NOGUERAS Y BARRAL SA
30550029215	PATIÑO FERNANDEZ Y OTROS
30554201616	LABORATORIOS ELLIGTON S.R.L.
30554564387	REPSA S.R.L.
30556339747	ALBEI TRICOT SOC RESP. LTDA.
30558636366	LABORATORIOS PROFESIONAL S.R.L.
30559813946	INTEGRAL SAN ISIDRO S.R.L.
30566876407	ARMANDO A VIVACQUA S.A.C.I.F.
30568333736	HACHE DE S.A.
30570566810	S I D A AUTOMOTORES SRL
30573908798	KING KAROL ARGENTINA SRL
30574173368	EL MUTUN SOCIEDAD ANONIMA
30574280571	DELIVER SA
30576244866	BETASOL SA
30576559018	ARIZMENDI SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
30580451744	POLKY COMUNICACIONES SA
30584639705	DISTRIBUIDORA PAPEL OFF SRL
30592170953	RUTA SOL SRL
30594069036	BIARRITZ SA
30594389022	ASIGNACIONES SOCIEDAD ANONIMA
30595508912	MARROTEL S.A.
30595947053	KOKAIR TECNIA SRL
30596328306	KREN S.A.
30597054994	SEPELIOS LUCHETTI HNOS SA
30598314043	DISTRIBUIDORA LUJAN S.R.L.
30599657653	CLINICA SAN JACINTO DEL OESTE S.R.L.
30604454251	DIAZUL S.A.
30604796594	PINOLANDIA SRL
30605099250	JOSE ALBERTO ROCCHI Y CIA SA
30609031782	COSMOLA B SRL
30609071946	TOYOPARTS SA
30609471294	NICE TASTE SA
30614934545	BARCIELA SRL
30618568225	RUBEN DIEZ TRECHUELO Y CIA SRL
30620196157	ZATI SRL
30623809990	AWAR SOC DE HECHO DE HECTOR TRASSENS Y
30624085961	MILVERTON SA
30625852338	VIDEO GAMES EDU SA
30626422825	PERFIAL SUR SA
30626696127	COTECAR SRL
30628794029	ARCONNAGE SA
30629721874	ARTE COLOR (SOCIEDAD DE HECHO) DE: RAQ
30630253167	LUWEG SRL
30630653963	TRANSPORTES BELGRANO SRL
30630771338	HECHIZ SA
30631387337	LINNER SA
30631674816	COOPERATIVA DE TRABAJO MESOPOTAMICA LIM
30633800118	DALIMEX SA
30634174180	SPECTRAL SRL
30636489200	COLET SA
30636917644	MUEBLERIA POLICELLA E HIJO SRL
30637027030	COVIAMA SA
30638581856	ELECTRO CHISPA SA
30639445549	CER O SER SA
30639552205	TACFE SA
30639895773	KINPORT SRL
30640056890	BRALDI SRL
30640674071	B E N SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT.
30641117915	PARSA SA
30641465530	IAIN SA
30641830913	S C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30641922427	BECOR VIP SA
30641953578	ALANPLAST SRL
30641998547	B 512 SA
30642557188	AUTOMAR SRL

CUIT	CONTRIBUYENTE
30643115804	DI LULLO TRADING COMPANY SA
30643272519	RUCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30643455923	LIGGER SA
30643496484	KEVINFER S.A.
30643566954	DISTRIBUIDORA MARTIN SRL
30644006758	M M V SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L.
30644216329	PUERTA DE ORO SRL
30644828201	FUEGUINA FISH SOCIEDAD ANONIMA
30645008630	HUACA EXPORT SRL
30645103382	MIO MIO SRL
30645454975	JOAL IMPORT EXPORT SOC ANOM
30645680851	MERCADO CALIENTE SRL
30646328523	INDOSTAR SA
30646352882	LACTEOS LA ERMITA SRL
30646585240	CONYSAN SRL
30646909682	MAC SAL SRL
30646922611	IONAT SRL
30647133009	NAVARRO RUBEN OMAR-CASTRO MIGUEL ANTONIO
30647660696	JULIO A MARTIN Y CIA SA
30648287166	NORFI S.R.L.
30649260903	PRODUSER S.A.
30650161250	S J Y ASOCIADOS SRL
30652276791	A I B S.A.
30650313131	INTERGARDEN SRL.
30651363531	ALVAREZ JAMARDO SRL
30651725158	SUR VIAL CONSTRUCCIONES S.A
30651792262	RAVAT NALI SRL
30651909178	LEMAF SRL
30653788545	EMERGENCIA MEDICA PROVIDA SRL
30654520263	JUAN CARLOS CAAMANO Y RUBEN ADARO SRL.
30654689950	AMORE ARGENTINA SRL
30655317763	CERRO CHANPAQUI SOCIEDAD ANONIMA
30655752605	TEC TOY ARGENTINA SRL
30656594728	DILL DE LOPEZ GUSTAVO Y PERINOT MONICA
30656950095	PUERTO REAL SRL
30657317329	SAMDAC SRL
30657326433	MOSAICOS YAMACA S.R.L.
30658302171	COMPUTER CENTER S.A.
30658871524	ANCASTI SA
30659933019	BUENOS AIRES LIVE SHOW SRL
30661336672	CONSTRUCTORA INTERAMERICANA SA
30661364064	BRISAS DEL SUR SRL
30661391843	DALLAS DISTRIBUTOR SA
30661669280	TALAR REPRESENTACIONES COMERCIALES SA
30673845203	CON PA SRL
30676063087	PUNTA ARENAS SA
30676066671	MAILE SA
30676118302	ALROS SA
30678122393	JORGE L GONZALEZ POUS SA
30677104453	CELTA POST SA
30678615702	GRANMAR S.A.
30680235208	TIRSA SOCIEDAD ARGENTINA DE REDES E INS
30680268645	CANDIL SRL
30680304927	ARTE BINARIO ARGENTINA SRL
30684969133	DISTRIBRAHMA SA
30684996157	EXPOCAL S.A.
30684998990	EST AN SRL
30685000438	MELIMPOR SRL
33501201419	SEEFELD HNOS SACIA
33505138959	BUMAR SCA
33515760119	FEMINA S.A.I. Y C.
33548492519	CARUSSO Y GOMEZ
33557205689	EL SOPLETE GOMEZ HNOS SRL
33579584519	DISTRIBUIDORA HUILEN SRL
33585178689	DISTRIBUIDORA PICO SOCIEDAD ANONIMA
33609268509	LIBYAN S.R.L.
33611236099	PRO TEMPORE SRL
33626715589	SARMIENTO DIESEL SA
33637102899	DISTRIBUIDORA ARGENTINA DEL OESTE SRL
33638886389	SUPERMERCADO HURLINGHAM DE MANUEL FALEV
33642559309	RIVADAVIA 8800 SA
33645411299	COSMETICA BREIL SA
33646606069	JUVENILLA SRL
33676067979	AFTER SHOW SA
33676072409	MASCHWITZ CAR SRL
33676128579	RED LINE RACING SRL

e. 9/2 Nº 215.944 v. 13/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Resolución Nº 2/98

Bs. As., 27/1/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 7 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 14 (catorce) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Administración General de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423. La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Interino de la Región Nº 5.

ANEXO

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
20-00563829-2	SUC. DE STEFANINI, RAUL F.	AGENCIA Nº 7
20-04082275-6	SOIFER, ROBERTO	AGENCIA Nº 7
20-04087235-4	ALTSCHULER, MARIO	AGENCIA Nº 7
20-04249483-7	SZTEINBERG, JACOBO MEYER MENDEL	AGENCIA Nº 7
20-04281876-4	VELCOFF, ILIA	AGENCIA Nº 7
20-04288307-8	HILEROWICZ, SIMON	AGENCIA Nº 7
20-04397101-9	DAINMAN, ALBERTO	AGENCIA Nº 7
20-04400202-8	ZIBES, JAIME DAVID	AGENCIA Nº 7
20-04426369-7	SPILMAN, MARIO ISIDORO	AGENCIA Nº 7
20-04431077-6	HOLC, ENRIQUE	AGENCIA Nº 7
20-04498866-7	ETCHARRAN, RAUL AMERICO	AGENCIA Nº 7
20-04546196-4	HAZAN RUBEN ALBERTO	AGENCIA Nº 7
20-05224397-2	ANDORO, JORGE NORBERTO	AGENCIA Nº 7
20-07593970-2	OSZLAK, MARIO	AGENCIA Nº 7
20-07961280-5	OTERO, MARCELO JOSE	AGENCIA Nº 7
20-08104703-1	HAIKINS, MARIO LEON	AGENCIA Nº 7
20-08275461-0	LOPARDO, OSCAR LUIS	AGENCIA Nº 7
20-10129728-5	LEVI, NESTOR	AGENCIA Nº 7
20-10202512-2	BOCHIDES, NICOLAS PEDRO TOMAS	AGENCIA Nº 7
20-11251163-7	SLIPAK, OSVALDO MARIO	AGENCIA Nº 7
20-11371858-8	LESNIEWIER, GUILLERMO LEONARDO	AGENCIA Nº 7
20-11633806-9	PRIETO, JORGE LUIS	AGENCIA Nº 7
20-13827968-6	HOCHBAUM, SILVIO GABRIEL	AGENCIA Nº 7
20-14868074-5	FIORILLO, CARLOS ANTONIO	AGENCIA Nº 7
20-15244418-5	BLANCO, FELIPE	AGENCIA Nº 7
20-17219656-0	BARINSTEIN, HUGO DANIEL	AGENCIA Nº 7
20-92594358-5	ROMERO BAGUERO, MARIO DEL LUJAN	AGENCIA Nº 7
23-04135876-9	TODOROFF, PEDRO	AGENCIA Nº 7
23-05223289-9	GONZALEZ, COSME NICOLAS	AGENCIA Nº 7
23-06807724-9	CUELLO, MANUEL ANGEL	AGENCIA Nº 7
23-10894314-9	BEIBE, PABLO ALBERTO	AGENCIA Nº 7
23-17366259-9	JAIAN, JORGE ASTUR	AGENCIA Nº 7
27-00067103-2	SUC. DE MALAMUT, ADELA	AGENCIA Nº 7
27-02606169-0	MICILLO, ELDA ELSA	AGENCIA Nº 7
27-03360145-5	MARRONE, ESTHER TERESA	AGENCIA Nº 7
27-03869377-3	HENDLER, ANA MARIA	AGENCIA Nº 7
27-04728621-8	BEN DAVID, FLORA LINDA	AGENCIA Nº 7
27-11489394-9	MONTENEGRO, LUISA MARIA	AGENCIA Nº 7
27-12093977-2	WALPERT, LILIANA E. RODRIGUEZ DE	AGENCIA Nº 7
30-50132155-5	BONZINI Y RAMOS SOC. DE HECHO	AGENCIA Nº 7
30-50498709-0	MONTECARLOS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-50540158-8	LABORATORIOS MAYO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-50553028-0	MOLUX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-51544555-9	SZTEINBERG S.A.	AGENCIA Nº 7
30-51560920-9	DISPA S.C.P.A.	AGENCIA Nº 7
30-51584627-8	TROQUELADOS MORENO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-51596334-7	INVENTARZA HNOS. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-51642297-8	CONSTRUCTORA COFRI S.A.	AGENCIA Nº 7
30-51662985-8	QUIMICA SIUL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-51744894-6	PAGANO VITO Y PEDRO S.H.	AGENCIA Nº 7
30-51845122-3	LAMCO S.A.I.C.	AGENCIA Nº 7
30-51911018-7	LIVAQUIM S.A.C.I. y F.	AGENCIA Nº 7
30-51945488-9	AMA S.R.L. AUXILIO MECANICO AUTOM.	AGENCIA Nº 7
30-52007059-8	HISPALIS DE MANUEL SANCHEZ Y G.	AGENCIA Nº 7
30-52032224-4	REGENTE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-52157747-5	PRODUCTORA KARTELL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52635706-6	LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52724730-2	CASA JACUBOVICH S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52961838-3	POSTREMI S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-53557683-8	FLORINDO BATALLA Y A. SABAJANES	AGENCIA Nº 7
30-53565404-9	DIBU S.A.	AGENCIA Nº 7
30-53718525-9	CANFOR S.A.I.C.	AGENCIA Nº 7
30-53869216-2	LAVADERO ATLANTICO S.A.C.F.E.I.	AGENCIA Nº 7
30-53958141-0	MIGUEL S. PUTER Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-54415982-4	BEBE CONFORT S.C.A.	AGENCIA Nº 7
30-54419380-1	BOTONERA CORRIENTES S.A.C.	AGENCIA Nº 7
30-54828461-5	CASA PUPE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-55084765-1	CANALEJAS NORTE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-55828996-8	BAMITEX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-56265318-6	GEISHA S.R.L. E.F.	AGENCIA Nº 7
30-57433527-9	APETE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57596062-2	PESQUEIRA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58497036-3	NOIALTRI S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58586336-6	BUXADERA Y ACKERMAN S.A. BASA	AGENCIA Nº 7
30-58602678-6	NODYNE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58769511-8	ASCENSORES RICAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59053093-6	J. MOLCZADZKP E HIJOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59134565-2	UDEFIX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59149226-4	DIPLATIX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59243638-4	MADIEFE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59492023-2	CENTENO Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59784050-7	HARAS PACIFICA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59795146-5	DAM S.R.L. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-59820370-5	SOPLADORAS AUTOMATICAS SEYPE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59928289-7	CONFORT ONCE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60165761-5	BIERRE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60200989-7	TISSAVION S.A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-60211365-1	NENSO B. PROSPERO OGGERO Y CIA. S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60212153-0	SU INDUMENTARIA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60514655-0	RIO DE JANEIRO 54 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60567024-1	CUEROS SILICARO S.A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-60652506-7	KAYEMA S.A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-60962362-0	TECNOFLEX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60973588-7	REGISTRADORAS EL ABACO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61033153-6	PADUCONST S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61043949-3	FERNANDO C. ALGAÑARAZ Y OSVALDO	AGENCIA Nº 7
30-61044096-3	EDITORIAL ALDANA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61094152-0	RIO DE JANEIRO 100 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61309289-3	ELASTICOS CARMONA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61366040-9	LARNAZ S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61569364-9	HEMA S.A. CONSTRUCCIONES CIVILES	AGENCIA Nº 7
30-61580512-9	RESTAURANTE CASA BLANCA DE MIRANDA SUAREZ GONZALO S.H.	AGENCIA Nº 7
30-61599893-8	FRANGI Y VILA S.H.	AGENCIA Nº 7

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
30-61893278-4	BRUNA MARIA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61895885-6	GINZA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61903368-6	ALUMET S.R.L. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-61936445-3	COLORES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62032043-5	INDTEX S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62383325-5	CAFE DAMO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62406521-9	CANTISANO E HIJOS DE CANTISANO D.	AGENCIA Nº 7
30-62466701-4	BIJMAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62627230-0	MENDEZ ROBERTO Y ALFIERI FABIAN	AGENCIA Nº 7
30-62635938-4	ASCENSORES LA VERTICAL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62651938-1	ERNESTO MARIO DIMOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62736631-7	THAMES ELECTRIC S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62783668-2	LICHTENSTASN JAIME L. Y LICHTENSZTAIN	AGENCIA Nº 7
	JOSE SOCIEDAD DE HECHO	AGENCIA Nº 7
30-62906519-5	ARGUS INTERNATIONAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63053597-9	FIGHA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63076239-8	TEODORO'S S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63095689-3	IGLESIAS CEFERINO Y MARINO J. S.H.	AGENCIA Nº 7
30-63114814-6	PUJOL TERESA Y PUJOL ELVIRA S.H.	AGENCIA Nº 7
30-63303333-8	AV. CORDOBA 4625 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63342228-8	YUNQUE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63366185-1	MAGGI DORATO ARQUITECTOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63606494-3	MODA TEXTIL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63648739-9	VIPAB S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63664128-2	ESTAB. FERRETERO LEBREL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63683295-9	IND. PLASTICA METALURGICA TESEI S.	AGENCIA Nº 7
30-63702529-1	MEDITA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63733501-0	LOS COMPADRES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63777841-0	PERFECCION GRAFICA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63849620-4	MYRSIS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63858109-0	TRANSPORTES TRES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63931288-3	BAI ROS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63948075-1	AGROLATINA PROD. FRESCOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64091310-6	SPINELLI ENRIQUE Y PEREZ LUIS S.H.	AGENCIA Nº 7
30-64201506-7	DESCANSAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64251457-8	INST. DE ENS. PRIV. METAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64301527-3	OBJETOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64362175-0	MIO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64373964-6	CUEROS MARIA ISABEL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64410676-0	ASISTE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64528203-1	LA MELLIER DE BOVINO H G ANDEL S.H.	AGENCIA Nº 7
30-64555856-8	GALLARDO 802 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64587763-9	PROPLAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64592219-7	RIDAN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64644736-0	TV CABLE TOTAL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64668686-1	COEYU S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64675183-3	ISLA GORRITI DE GIMENEZ R.G. Y GIM	AGENCIA Nº 7
30-64682987-5	CARDIOLOGIA SAN CAMILO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64726317-4	DISTRIBUIDORA VILLAMIL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64797812-2	LE FEMME S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64808677-2	EZELEC COLOR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64809007-9	SERRANO 1640 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64810377-4	SWEET NIGHT S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64840820-6	FEED COMPANY S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64900588-1	EVENTOS'S S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64949435-1	FERNANDEZ Y BARELLO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65123094-9	WALTON S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65246085-9	GAD S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65261303-5	SIMBIOSIS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65265251-0	LAVOD S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65414226-9	IOS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65419337-8	AZLU S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65442735-2	LA FLOR DEL PARQUE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65454077-9	AUDACIA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65722475-4	ESATEL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65742422-2	DON TETE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65763519-3	CARTOR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-66087230-9	DALTON S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-66167044-0	LAREDO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-66170662-3	RESERVA TEXTIL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-66172668-3	FARMACIA APOTEKA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-52157266-9	SIR RODRIGUEZ S.A.C.I.F.I.M.	AGENCIA Nº 7
33-54126466-9	CABECA S.C.A.	AGENCIA Nº 7
33-58033702-9	DE BELLIS CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-58771662-9	FRIGID ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-59483865-9	LEVYGOM S.A.	AGENCIA Nº 7
33-60416654-9	BEMEIK S.A.	AGENCIA Nº 7
33-61517028-9	HOLT Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-61838437-9	VELATORIOS CABALLITO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-62550464-9	ALIMENTOS C.R.S. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-63751439-9	PEREZ TEBELE Y BOCZKOWSKI S.H.	AGENCIA Nº 7
33-64093460-9	MAISALUM S.A.	AGENCIA Nº 7
33-64470191-9	AV. CORRIENTES 5717 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-64516442-9	NOUGAT S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-65877359-9	VENAMAR S.A.	AGENCIA Nº 7
33-66068958-9	MULTITRONICA S.A.	AGENCIA Nº 7
20-01672733-5	LANFRANCONI, CARLOS	AGENCIA Nº 7
20-03053059-5	CARBALLAL, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-04062555-1	BRENER, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-04066651-7	FURMAN, ADOLFO	AGENCIA Nº 7
20-04190393-8	TAGLIANI, GUILLERMO	AGENCIA Nº 7
20-04304477-0	DO POZO, MANUEL	AGENCIA Nº 7
20-04353080-2	GARRIDO, ESTEBAN	AGENCIA Nº 7
20-04369024-9	PECORARI, JUAN CARLOS	AGENCIA Nº 7
20-04393636-1	BARREIRO, JOSE MARIA	AGENCIA Nº 7
20-04398597-4	SZURMAN, SAUL	AGENCIA Nº 7
20-05274656-7	GARCIA, EDUARDO	AGENCIA Nº 7
20-07593002-0	DORIA, CESAR RAUL	AGENCIA Nº 7
20-08316598-8	KRISTAL, EZEQUIEL	AGENCIA Nº 7
20-08400011-7	MOTTINI, ROBERTO	AGENCIA Nº 7
20-10285573-7	CIONCI, JORGE	AGENCIA Nº 7
20-11724169-1	SALOMON, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-11751513-4	GARZON, JOSE LUIS	AGENCIA Nº 7
20-12719605-3	DJEVAHIRDJIAN, JUAN NAZAR	AGENCIA Nº 7
20-13072721-3	SACCHIERO, HUGO HECTOR	AGENCIA Nº 7
20-13276661-5	SEGOVIA, FERNANDO	AGENCIA Nº 7
20-13308904-8	MILMAN, VICTOR HUGO	AGENCIA Nº 7
20-13394431-2	GALANTE, PABLO JAVIER	AGENCIA Nº 7
20-13482570-8	COPPOLA, GUILLERMO	AGENCIA Nº 7
20-15231266-1	ROSENBERG HELLER, GABOR H.	AGENCIA Nº 7
20-16599760-4	BRAGA, JAVIER OSVALDO	AGENCIA Nº 7
20-17762257-6	REISSENMAN, FABIAN	AGENCIA Nº 7
20-17786710-2	CARONIA, ELIO SALVA	AGENCIA Nº 7

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
20-21919397-2	GALLARDO, GABRIEL A.	AGENCIA Nº 7
20-92109931-3	PEREZ, MIGUEL ANGEL	AGENCIA Nº 7
23-12630944-9	BEVILACQUA, ENRIQUE D.	AGENCIA Nº 7
23-13086721-9	GARCIA, OSCAR OSVALDO	AGENCIA Nº 7
23-13394181-9	BONOFIGLIO, RAFAEL E.	AGENCIA Nº 7
23-15605996-9	OPLAKNIEC,PABLO	AGENCIA Nº 7
23-16436599-9	FERNANDEZ, GUSTAVO A.	AGENCIA Nº 7
24-04131837-2	BRUKMAN, ENRIQUE	AGENCIA Nº 7
27-00437379-6	OROS, OLGA	AGENCIA Nº 7
27-03775530-9	ARMANINO, MARIA A.	AGENCIA Nº 7
27-05919296-0	ABALLAY, BERTA	AGENCIA Nº 7
27-06178030-6	CAO, MARIA DEL CARMEN	AGENCIA Nº 7
27-06232061-9	MAYANSKY, FELISA G.	AGENCIA Nº 7
27-10302100-1	CALVO, MARTA ELENA	AGENCIA Nº 7
27-10929291-0	FRONTERA, DIANA ANA	AGENCIA Nº 7
27-12317963-9	GUTIERREZ, SILVIA S.	AGENCIA Nº 7
27-12601982-9	CALDAS, VIVIANA E.	AGENCIA Nº 7
27-16247427-3	COFFEN, VIVIANA C.	AGENCIA Nº 7
30-50108211-9	MANUF. DE TEJIDOS DE SEDA MANUSEDA	AGENCIA Nº 7
30-50171675-4	BURBAN ARGENTINA SACIFIA	AGENCIA Nº 7
30-50312294-0	CROMOMETAL SRL	AGENCIA Nº 7
30-50436356-9	ALEJANDRO VARI SAIC	AGENCIA Nº 7
30-51627207-0	MATZKIN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52032231-7	CIPOL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52060955-1	FURLOTTI S.A.C.I.F.I.M.A.	AGENCIA Nº 7
30-52626913-2	RUIBAL Y CIA.	AGENCIA Nº 7
30-52874169-6	TOPBACHIAN Y DASHO	AGENCIA Nº 7
30-53915698-1	COLFAX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-54019863-9	RADIO ZETA S.A.C.I.F.I.	AGENCIA Nº 7
30-54380826-8	S. SLAVUTZKY E HIJOS S.A.C.I.F.	AGENCIA Nº 7
30-54684591-1	REPUESTOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-54879742-6	INTERNATIONAL SPORT S.A.	AGENCIA Nº 7
30-55280552-2	MUNI EXPORT S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-55934626-4	AUTORADIO TITO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-56820311-5	YUYI S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57006242-1	JOYCERAY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57849425-8	DH FRENOS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58091030-7	PROTARGEN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59233293-7	VENTAS JAQUE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59673189-5	DIALINO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59901637-2	VALLANCE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59988926-0	DI PAOLO ITALO Y DE LA MANO	AGENCIA Nº 7
30-60118765-1	MEIRAMA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60418674-5	MACROVE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60504302-6	ASIAMED S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60533418-7	PARPAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60534961-3	FRESCO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60614072-6	CLINICA MODELO DE TABLADA	AGENCIA Nº 7
30-60631839-8	FLEXOPACK S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60706463-2	S B ELECTRONIC S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60712608-5	AUTO RADIO HERNAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60892624-4	GOMERIA ELIAS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61091184-2	GASCON 1701 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61094152-0	RIO DE JANEIRO 100 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61214189-0	AUSTEX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61667631-4	AMOER S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61709607-9	RIOJANA TEXTIL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61824656-2	CHORIMANIA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61927058-0	NUTRIFARMA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61876138-6	RODRIGUEZ F. CORTESE ARNOLDO	AGENCIA Nº 7
30-61973815-9	VINI S.A.C.I.	AGENCIA Nº 7
30-61979943-3	WEXSELBLATT HNOS. S.A.I.F.I.	AGENCIA Nº 7
30-62008048-5	BAC TURISMO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62013501-8	SOMOZA BLANCO Y SOMOZA MIGUEL	AGENCIA Nº 7
30-62021506-2	AUXO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62031989-5	YUBEL REINALDO PINOTTI DARIO Y H.	AGENCIA Nº 7
30-62034322-2	P.R. CIRUGIA CARDIOVASCULAR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62038904-4	FREEPLAY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62235107-9	R. CH S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62502823-6	RIOTOP S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62751836-2	MAYGAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62776703-6	TRAVEL EXPRES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63068357-9	SAUVIR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63093553-5	INSTALAIR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63297078-8	BAD CO. S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63382185-9	SERVICIOS TERRESTRES HALCON S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63408120-4	FABRICASS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63611865-2	DOS SANTOS FERNANDO Y RODRIGO C.	AGENCIA Nº 7
30-63611926-8	DOS SANTOS FERNANDO Y ALVAREZ R.	AGENCIA Nº 7
30-63922440-2	POLILAMP S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63954371-0	EL PACARA AGRICOLAGANADERA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63974571-2	INTECO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64143226-8	POWER SISTEM S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64246857-6	TIRUA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64334932-5	ORGANIZACION HOSPITALARIA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64338330-2	FOSTER PLAST S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64429551-2	ASOC. MUTUAL LUZ DE LA GUIA	AGENCIA Nº 7
30-64450120-1	DISTRIBUIDORA DEBORA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64464437-1	BEBEK S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64480307-0	LOCASCIO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64520049-3	NOVOGAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64603197-0	PEACH S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64693929-8	SIERRAS CUYANAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64758200-8	NAPOLI Y ASOCIADOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65175552-9	IATROS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65682542-8	CIA. GANADERA DEL OESTE	AGENCIA Nº 7
30-65708402-2	COOP. DE TRABAJO AQUELARRE LTDA.	AGENCIA Nº 7
30-65795921-5	COOP. DE TJO. GRAL. BELGRANO LTDA.	AGENCIA Nº 7
30-65853959-7	TOTAL RED S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65814910-1	SERVICORP S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65824041-9	CRYM S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65928743-5	JORGE L. TRABUCHI JAVIER	AGENCIA Nº 7
30-66046035-3	VICALPAR SA.	AGENCIA Nº 7
30-66164168-8	COLONNA STRATICO Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-66170525-2	INGENIERIA EN REDES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-66171665-3	TRANS POSTAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67733958-2	IMAGEN GRAFICA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67734784-4	DI MEGLIO Y CARPIO	AGENCIA Nº 7
30-67735534-0	IBERANDINA DE COMERCIO SA.	AGENCIA Nº 7
30-67736070-0	TRANSKY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67738465-0	SERCAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67739482-6	BILAB S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67740820-7	VIDEO MARKET S.A.	AGENCIA Nº 7

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
30-67742451-2	MICROTECNICA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67855922-5	RELEVANT SA.	AGENCIA Nº 7
30-68258119-7	IBISSA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68258621-0	RUEY REN JENY CHANG TEN PONG	AGENCIA Nº 7
30-68260543-6	COPAL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68405645-6	SOFAVAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-68844484-1	BCN BUREAU CONSULTING NETWORK	AGENCIA Nº 7
30-68845067-1	FET DE ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68847391-4	DIRECT MEL S.A.	AGENCIA Nº 7
33-50137716-9	ELECTROFIOR S.A.	AGENCIA Nº 7
33-59774172-9	MANYA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-61606212-9	MODIBELLA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-62011536-9	FLORAROM S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-64171056-9	FUNDACION IMECC	AGENCIA Nº 7
33-64510642-9	ALEPH ELECTRONICA	AGENCIA Nº 7
33-64858795-9	DEL AMO DE COLOMBINI HERNAN Y	AGENCIA Nº 7
33-65246191-9	POWER CLEANING S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-65526886-9	PRETACIONES BANCARIAS SERBANC	AGENCIA Nº 7
33-68844552-9	DIZE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
20-01672733-5	LANFRANCONI, CARLOS	AGENCIA Nº 7
20-03053059-5	CARBALLAL, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-04062555-1	BRENER, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-04066651-7	FURMAN, ADOLFO	AGENCIA Nº 7
20-04190393-8	TAGLIANI, GUILLERMO	AGENCIA Nº 7
20-04304477-0	DO POZO, MANUEL	AGENCIA Nº 7
20-04353080-2	GARRIDO, ESTEBAN	AGENCIA Nº 7
20-04369024-9	PECORARI, JUAN CARLOS	AGENCIA Nº 7
20-04393636-1	BARREIRO, JOSE MARIA	AGENCIA Nº 7
20-04398597-4	SZURMAN, SAUL	AGENCIA Nº 7
20-05274656-7	GARCIA, EDUARDO	AGENCIA Nº 7
20-07593002-0	DORIA, CESAR RAUL	AGENCIA Nº 7
20-08316598-8	KRISTAL, EZEQUIEL	AGENCIA Nº 7
20-08400011-7	MOTTINI, ROBERTO	AGENCIA Nº 7
20-10285573-7	CIONCI, JORGE	AGENCIA Nº 7
20-11724169-1	SALOMON, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-11751513-4	GARZON, JOSE LUIS	AGENCIA Nº 7
20-12719605-3	DJEVAHIRDJIAN, JUAN NAZAR	AGENCIA Nº 7
20-13072721-3	SACCHIERO, HUGO HECTOR	AGENCIA Nº 7
20-13276661-5	SEGOVIA, FERNANDO	AGENCIA Nº 7
20-13308904-8	MILMAN, VICTOR HUGO	AGENCIA Nº 7
20-13394431-2	GALANTE, PABLO JAVIER	AGENCIA Nº 7
20-13482570-8	COPPOLA, GUILLERMO	AGENCIA Nº 7
20-15231266-1	ROSENBERG HELLER, GABOR H.	AGENCIA Nº 7
20-16599760-4	BRAGA, JAVIER OSVALDO	AGENCIA Nº 7
20-17762257-6	REISSENMAN, FABIAN	AGENCIA Nº 7
20-17786710-2	CARONIA, ELIO SALVA	AGENCIA Nº 7
20-21919397-2	GALLARDO, GABRIEL A.	AGENCIA Nº 7
20-92109931-3	PEREZ, MIGUEL ANGEL	AGENCIA Nº 7
23-12630944-9	BEVILACQUA, ENRIQUE D.	AGENCIA Nº 7
23-13086721-9	GARCIA, OSCAR OSVALDO	AGENCIA Nº 7
23-13394181-9	BONOFIGLIO, RAFAEL E.	AGENCIA Nº 7
23-15605996-9	OPLAKNIEC,PABLO	AGENCIA Nº 7
23-16436599-9	FERNANDEZ, GUSTAVO A.	AGENCIA Nº 7
24-04131837-2	BRUKMAN, ENRIQUE	AGENCIA Nº 7
27-00437379-6	OROS, OLGA	AGENCIA Nº 7
27-03775530-9	ARMANINO, MARIA A.	AGENCIA Nº 7
27-05919296-0	ABALLAY, BERTA	AGENCIA Nº 7
27-06178030-6	CAO, MARIA DEL CARMEN	AGENCIA Nº 7
27-06232061-9	MAYANSKY, FELISA G.	AGENCIA Nº 7
27-10302100-1	CALVO, MARTA ELENA	AGENCIA Nº 7
27-10929291-0	FRONTERA, DIANA ANA	AGENCIA Nº 7
27-12317963-9	GUTIERREZ, SILVIA S.	AGENCIA Nº 7
27-12601982-9	CALDAS, VIVIANA E.	AGENCIA Nº 7
27-16247427-3	COFFEN, VIVIANA C.	AGENCIA Nº 7
30-50108211-9	MANUF. DE TEJIDOS DE SEDA MANUSEDA	AGENCIA Nº 7
30-50171675-4	BURBAN ARGENTINA SACIFIA	AGENCIA Nº 7
30-50312294-0	CROMOMETAL SRL	AGENCIA Nº 7
30-50436356-9	ALEJANDRO VARI SAIC	AGENCIA Nº 7
30-51627207-0	MATZKIN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52032231-7	CIPOL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52060955-1	FURLOTTI S.A.C.I.F.I.M.A.	AGENCIA Nº 7
30-52626913-2	RUIBAL Y CIA.	AGENCIA Nº 7
30-52874169-6	TOPBACHIAN Y DASHO	AGENCIA Nº 7
30-53915698-1	COLFAX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-54019863-9	RADIO ZETA S.A.C.I.F.I.	AGENCIA Nº 7
30-54380826-8	S. SLAVUTZKY E HIJOS S.A.C.I.F.	AGENCIA Nº 7
30-54684591-1	REPUESTOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-54879742-6	INTERNATIONAL SPORT S.A.	AGENCIA Nº 7
30-55280552-2	MUNI EXPORT S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-55934626-4	AUTORADIO TITO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-56820311-5	YUYI S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57006242-1	JOYCERAY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57849425-8	DH FRENOS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58091030-7	PROTARGEN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59233293-7	VENTAS JAQUE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59673189-5	DIALINO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59901637-2	VALLANCE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59988926-0	DI PAOLO ITALO Y DE LA MANO	AGENCIA Nº 7
30-60118765-1	MEIRAMA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60418674-5	MACROVE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60504302-6	ASIAMED S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60533418-7	PARPAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60534961-3	FRESCO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60614072-6	CLINICA MODELO DE TABLADA	AGENCIA Nº 7
30-60631839-8	FLEXOPACK S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60706463-2	S B ELECTRONIC S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60712608-5	AUTO RADIO HERNAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60892624-4	GOMERIA ELIAS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61091184-2	GASCON 1701 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61094152-0	RIO DE JANEIRO 100 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61214189-0	AUSTEX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61667631-4	AMOER S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61709607-9	RIOJANA TEXTIL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61824656-2	CHORIMANIA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61927058-0	NUTRIFARMA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61876138-6	RODRIGUEZ F. CORTESE ARNOLDO	AGENCIA Nº 7
30-61973815-9	VINI S.A.C.I.	AGENCIA Nº 7
30-61979943-3	WEXSELBLATT HNOS. S.A.I.F.I.	AGENCIA Nº 7
30-62008048-5	BAC TURISMO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62013501-8	SOMOZA BLANCO Y SOMOZA MIGUEL	AGENCIA Nº 7
30-62021506-2	AUXO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62031989-5	YUBEL REINALDO PINOTTI DARIO Y H.	AGENCIA Nº 7
30-62034322-2	P.R. CIRUGIA CARDIOVASCULAR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62038904-4	FREEPLAY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62235107-9	R. CH S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62502823-6	RIOTOP S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62751836-2	MAYGAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62776703-6	TRAVEL EXPRES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63068357-9	SAUVIR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63093553-5	INSTALAIR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63297078-8	BAD CO. S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63382185-9	SERVICIOS TERRESTRES HALCON S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63408120-4	FABRICASS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63611865-2	DOS SANTOS FERNANDO Y RODRIGO C.	AGENCIA Nº 7
30-63611926-8	DOS SANTOS FERNANDO Y ALVAREZ R.	AGENCIA Nº 7
30-63922440-2	POLILAMP S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63954371-0	EL PACARA AGRICOLAGANADERA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63974571-2	INTECO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64143226-8	POWER SISTEM S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64246857-6	TIRUA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64334932-5	ORGANIZACION HOSPITALARIA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64338330-2	FOSTER PLAST S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64429551-2	ASOC. MUTUAL LUZ DE LA GUIA	AGENCIA Nº 7
30-64450120-1	DISTRIBUIDORA DEBORA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64464437-1	BEBEK S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64480307-0	LOCASCIO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64520049-3	NOVOGAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64603197-0	PEACH S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64693929-8	SIERRAS CUYANAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64758200-8	NAPOLI Y ASOCIADOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65175552-9	IATROS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65682542-8	CIA. GANADERA DEL OESTE	AGENCIA Nº 7
30-65708402-2	COOP. DE TRABAJO AQUELARRE LTDA.	AGENCIA Nº 7
30-65795921-5	COOP. DE TJO. GRAL. BELGRANO LTDA.	AGENCIA Nº 7
30-65853959-7	TOTAL RED S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65814910-1	SERVICORP S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65824041-9	CRYM S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65928743-5	JORGE L. TRABUCHI JAVIER	AGENCIA Nº 7
30-66046035-3	VICALPAR SA.	AGENCIA Nº 7
30-66164168-8	COLONNA STRATICO Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-66170525-2	INGENIERIA EN REDES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-66171665-3	TRANS POSTAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67733958-2	IMAGEN GRAFICA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67734784-4	DI MEGLIO Y CARPIO	AGENCIA Nº 7
30-67735534-0	IBERANDINA DE COMERCIO SA.	AGENCIA Nº 7
30-67736070-0	TRANSKY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67738465-0	SERCAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67739482-6	BILAB S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67740820-7	VIDEO MARKET S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67742451-2	MICROTECNICA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67855922-5	RELEVANT SA..	AGENCIA Nº 7
30-68258119-7	IBISSA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68258621-0	RUEY REN JENY CHANG TEN PONG	AGENCIA Nº 7
30-68260543-6	COPAL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68405645-6	SOFAVAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-68844484-1	BCN BUREAU CONSULTING NETWORK	AGENCIA Nº 7
30-68845067-1	FET DE ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68847391-4	DIRECT MEL S.A.	AGENCIA Nº 7
33-50137716-9	ELECTROFIOR S.A.	AGENCIA Nº 7
33-59774172-9	MANYA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-61606212-9	MODIBELLA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-62011536-9	FLORAROM S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-64171056-9	FUNDACION IMECC	AGENCIA Nº 7
33-64510642-9	ALEPH ELECTRONICA	AGENCIA Nº 7
33-64858795-9	DEL AMO DE COLOMBINI HERNAN Y	AGENCIA Nº 7
33-65246191-9	POWER CLEANING S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-65526886-9	PRETACIONES BANCARIAS SERBANC	AGENCIA Nº 7
33-68844552-9	DIZE S.R.L.	AGENCIA Nº 7

e. 9/2 Nº 215.943 v. 13/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Resolución Nº 3/98

Bs. As., 27/1/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 51 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 3 (tres) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Administración General de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región Nº 5.

CUIT	DENOMINACION	DEPENDENCIA
20-00439297-4	SUCESION DE ORLANDO ALFREDO	AGENCIA Nº 51
20-04168865-4	VALENTI DOMINGO	AGENCIA Nº 51
20-04233259-4	GROSMAN ALBERTO ISAAC	AGENCIA Nº 51
20-04415883-4	DEWEY HORACIO	AGENCIA Nº 51
20-04429883-0	AYERZA IVAN RAFAEL	AGENCIA Nº 51
20-05579787-1	ROSPIDE MARCOS ISIDRO	AGENCIA Nº 51
20-05986482-4	GRANERO ANDRES BERNARDO	AGENCIA Nº 51
20-07677268-2	PEDERGNANA JUAN CARLOS	AGENCIA Nº 51
20-12463526-9	WAINFELD MARTINEZ JOSE LUIS	AGENCIA Nº 51
20-12558088-3	ORLANDO MIGUEL ANGEL	AGENCIA Nº 51
20-13081615-1	BOSCH SABASTIAN	AGENCIA Nº 51
20-13416575-9	POULLIER MARTIN RAFAEL	AGENCIA Nº 51
20-20225669-5	IGLESIAS EDUARDO RODOLFO	AGENCIA Nº 51
20-92504857-8	SKOWRONSKY ERIC ANTOINE	AGENCIA Nº 51
20-93260746-9	DAGIA HARISH	AGENCIA Nº 51
23-00400085-4	MENDIZABAL CLARA	AGENCIA Nº 51
23-10809181-9	PEREIRA IRAOLA SEBASTIAN W.	AGENCIA Nº 51
27-04860435-3	ROCCA SILVIA AMALIA HERMIDA	AGENCIA Nº 51
27-05150129-8	DE IRIONDO CARMEN	AGENCIA Nº 51
27-05753193-8	GARCIA ARECHA MARIA DEL VALLE	AGENCIA Nº 51
27-06033554-6	DURANTE ALICIA	AGENCIA Nº 51
27-13031416-9	SUKMANN JUDITH DE OLFKELMAN	AGENCIA Nº 51
30-50132933-5	JOSE FRIDMAN Y HERMANOS S. A.	AGENCIA Nº 51
30-51881537-3	T Y M VIAJES S.A.	AGENCIA Nº 51
30-52350566-8	TRANSFARMACO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-53642653-8	CASA GYNGOLD S.A.	AGENCIA Nº 51
30-53779944-3	WATSON S.A.	AGENCIA Nº 51
30-54066067-7	INCIFA S.A.I.C.	AGENCIA Nº 51
30-54186486-1	TURINTER S.A.	AGENCIA Nº 51
30-54201039-4	JOYERIA LA PERLA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-54413733-2	MOORE HERMANOS S.A.C.	AGENCIA Nº 51
30-54679908-1	TAZONES S.A.	AGENCIA Nº 51
30-55027171-7	EL ZONDA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-55848752-2	EL RETAZO S.C.	AGENCIA Nº 51
30-56103258-7	RANDIM HOGAR	AGENCIA Nº 51
30-56291975-5	BRANTON S.A.	AGENCIA Nº 51
30-57389431-2	MA PALL S.A.	AGENCIA Nº 51
30-57873048-2	ABSOLU S.A.	AGENCIA Nº 51
30-57999687-7	COLLOTO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-58319587-0	MEDIMERLO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59131030-1	PERFORMAN BIJOUTERIE S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59151216-8	UNIVERS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59238991-2	KELP COLLOID S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59360607-0	EL RINCON S.H.	AGENCIA Nº 51
30-59425636-7	VERBAÑA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59644608-2	C E O S S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-59840181-7	HINDOSUR S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59887271-8	CIRCONIA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-60161202-6	HIGHEST S.A.	AGENCIA Nº 51
30-60196484-4	AEROSERVICE S.A.	AGENCIA Nº 51
30-60666691-4	CONCRETO CELULAR S.A.	AGENCIA Nº 51
30-60709264-4	BIDO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-60787020-5	PIELES COUSIN S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-61089743-2	DELAMARE SUC. ARGENTINA	AGENCIA Nº 51
30-61209817-0	COUPACH S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61213773-7	BUCATINI S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61572043-3	TELEMARKET S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61639252-9	TOYAMA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61797587-0	TODO GOLF S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-61839607-0	TENRAC S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61871768-9	ICHECHI S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61960402-0	JG S.H. DE JORGE Y GUSTAVO	AGENCIA Nº 51
30-62080967-1	SIPNE CENTRO DE INVESTIGACION	AGENCIA Nº 51
30-62184317-2	COHRPEZ S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-62565347-5	SEMEDIN S.A.	AGENCIA Nº 51
30-62704335-6	FUNDACION CORAZON	AGENCIA Nº 51
30-62749556-7	W VAN RIPP S.A.	AGENCIA Nº 51
30-62958176-2	EL PARRALITO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63118793-1	TRUCHAS DEL SUR S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63200733-3	ABEND S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63273449-9	PUERTO LATINO S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-63320718-2	CYFLED	AGENCIA Nº 51
30-63433982-1	MONTCLER S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63736494-0	AEROLINEAS URUGUAYAS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63815458-3	MEILAN HERMANOS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64012520-5	RESALGE S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-64074317-0	DISTRIFRESH S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64116819-6	WALLCUS INTERNATIONAL S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64197049-9	SARENA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64242404-8	GREIS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64247706-0	BELROY S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-04357025-0	THE NEM GIRLS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64357100-1	MASSICOT Y ASOCIADOS	AGENCIA Nº 51
30-64443845-3	CONCENTRACION GANADERA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64495006-5	LE BIBELOT	AGENCIA Nº 51
30-64517049-7	BANOR S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64541105-2	PATAGONIAN TRADING GROUP S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64549734-8	NIQUIINAQUE S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64558985-4	MAX CENTER S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-64635059-6	LIMESA UTE	AGENCIA Nº 51
30-64704425-1	ZULU TANGO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64868994-9	S A VANT S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64994954-5	TIGODINA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65071003-3	PROYECTOS INTEGRALES S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-65122886-3	CONROY S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65324855-1	COCEMA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65445390-6	FRIG G.V. S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65549306-5	ACTION GAME S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65549313-8	TOYS GAME S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65583913-1	SOLPA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-65695061-3	GAMP S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65808157-4	COMADEX S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65854105-2	VAIMORANT S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65938713-8	ERICSSON SIELTE S.A.	AGENCIA Nº 51
30-66018298-1	CAFETERIAS MIRO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-66345422-2	LAS MAARINAS S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-66346562-3	RODRIGO FLANOS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-66348872-0	AMERICAN STAR CORPORATION S.A.	AGENCIA Nº 51
30-66351377-6	DIAXON S.A.	AGENCIA Nº 51
30-67813533-6	MARKETING ENTREPRENEUR S.A.	AGENCIA Nº 51
33-50690754-9	FRIGO SHIPPER S.R.L.	AGENCIA Nº 51
33-60559586-9	GRANELERA NAVIERA BOTTACCHI	AGENCIA Nº 51
33-61773170-9	ESPUMA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
33-61882793-9	CANELA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
33-63105687-9	NAVIERA AUGUSTA S.A.	AGENCIA Nº 51
33-65602445-9	IMBRAC ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 51

e. 9/2 Nº 215.942 v. 13/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Resolución Nº 8/98

BESIMAR S. A. (En Formación) C.U.I.T. Nº 33-61499193-9 D/GAN/4815/97.

Bs. As., 27/1/98

VISTO, las presentes actuaciones administrativas originadas en la fiscalización practicada por la ex División Fiscalización Externa "D" de la ex Dirección de Auditoría Fiscal de esta Administración Federal, a la firma "BESIMAR S. A. (En Formación)", con domicilio fiscal en la calle Bolívar 6520, Localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo C.U.I.T. Nº 33-61499193-9, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración, de las que resulta:

Que con motivo de la referida verificación fiscal, se detectaron diferencias a favor de este Organismo en el "Impuesto a las Ganancias" respecto de los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994, en atención a que la responsable ha deducido gastos en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992, sin la exhibición de los respectivos comprobantes respaldatorios, y con respecto a los períodos fiscales 1993 y 1994 no presentó las respectivas declaraciones juradas, por lo que dejó de ingresar el impuesto en su justa medida por los períodos fiscales bajo análisis.

Que, la responsable es una sociedad anónima, dedicada a la venta mayorista de productos alimenticios (panificados, conservas y chacinados) operando bajo la modalidad de consignación, siendo la totalidad de sus ingresos provenientes de las comisiones por dichas ventas.

Que, como consecuencia de la fiscalización llevada a cabo y con relación al período fiscal 1992, la inspección actuante requirió a la contribuyente la exhibición de los comprobantes respaldatorios de los gastos incluidos en su Declaración Jurada, los cuales no fueron aportados por la firma (fs. 18 a 21 de las actuaciones administrativas); por otra parte, la inspección no detectó la existencia de una estructura organizativa que justifique el volumen de los gastos deducidos.

Que, por lo expuesto anteriormente, correspondió impugnar la Declaración Jurada original del ejercicio fiscal 1992 presentada por la contribuyente y determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante. Al respecto, el impuesto omitido por el concepto impugnado asciende a $ 87.971,93 conforme se detalla en Un (1) F. 2520/D que obra a fs. 127 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, con relación a los ejercicios fiscales 1993 y 1994, la contribuyente no presentó las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias. Por estos ejercicios, se pudieron establecer los ingresos netos obtenidos, a través de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la firma en dichos períodos (fs. 23 a 72 de los actuados). Asimismo y considerando la inexistencia de una estructura organizativa que justificara gastos operativos, esta Dirección General considera como utilidad gravada los ingresos netos declarados por comisiones según surge de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas; admitiendo como única deducción procedente el Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado por dichas operaciones conforme, se detalla en Forms. 2520/D adjuntos de fs. 77 a 83 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias. Cabe puntualizar, que los ingresos netos se determinaron deduciendo del débito fiscal el crédito fiscal exteriorizado en las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por los períodos fiscales mensuales Agosto de 1992 a Julio de 1993, y Agosto de 1993 a Julio de 1994, dividiendo luego el impuesto resultante por la alícuota del impuesto (18%) habiéndose obtenido así las comisiones netas ganadas.

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior y de las liquidaciones administrativas practicadas surge por el ejercicio fiscal 1993 un saldo de impuesto a favor de esta Administración de $ 100.362,30 y por el ejercicio 1994 un saldo de $ 12.975,41 cuyo detalle luce en cuatro (4) Forms. Nº 2520/D agregados de fojas 128 a 131 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 185.260,28) en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallaron en un (1) Form. 760, un (1) Form. 760/1, y un (1) Form. 760/A y en cinco (5) Forms. 2520/D que obran de fs. 127 a 134 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, por consiguiente, la DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G" —Región Nº 7—, ha sustanciado el procedimiento reglado por los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de determinar la existencia y medida de la obligación tributaria, accesorios y aplicación de sanciones, concediéndose vista a tal efecto a la responsable, de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan, e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada en fecha 21 de noviembre de 1997, y notificadas mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, desde el 01/12/97 al 05/12/97, inclusive.

Que, transcurridos los plazos procedimentales para contestar la vista conferida, la responsable no ha presentado escrito alguno de descargo con referencia a los ajustes practicados ni ofreció pruebas en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, en principio, corresponde dejar constancia que la omisión de presentar descargo por parte de la interesada, importa un reconocimiento tácito, de los cargos que se le formularan, lo cual releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el particular.

Que, la contribuyente no pudo ser localizada a raíz de que fuera suprimida la numeración del domicilio legal denunciado por ésta, conforme se dejara constancia en acta labrada en F. 3004 que obra a fojas 126 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias, por lo que resultó de aplicación el art. 7º de la Resolución Nº 2210, lo que obligó a esta Dirección General a practicar la notificación de la vista prescripta por el Art. 24 de la Ley de rito, mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días (art. 4º de la Resolución General citada).

Que, vencido el plazo para contestar la vista conferida la contribuyente no efectuó descargo alguno, ni ofreció o aportó pruebas, que permitieran modificar el criterio fiscal sustentado por esta Administración Federal durante la verificación, ni con posterioridad a la vista conferida.

Que, en atención a los elementos de hecho y de derecho precedentemente expuestos, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante el pronunciamiento de fecha 21 de noviembre de 1997.

Que, conforme surge de los hechos descriptos, la sumariada ha infringido la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, vigente al momento de producirse los hechos objeto de ajuste), en sus artículos 1º, 2º, 17, 18, 49 inciso a), 69 inc. a) pto. 1, 80 y 87.

Que, en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994 surge un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 185.260,28).

Que, la omisión del impuesto imputada cabe encuadrarla en la infracción prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que prevé una multa graduable entre el 50% y el 100% del gravamen dejado de pagar, retener o percibir.

Que, en virtud de todo lo expuesto, y atento no haber sido desvirtuada la imputación formulada, corresponde aplicar una multa del SETENTA POR CIENTO (70%) del gravamen dejado de pagar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley de rito.

Que, además se han devengado los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que calculados conforme lo establece la Resolución Nº 25/91 (ex SS.F.P.) y sus modificaciones y Resolución Nº 459/96 (MEYOSP), ascienden al 27/01/98 a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 268.543,44), debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago, de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, el servicio jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, el cual corre agregado a fs. 150 y 151 de las presentes actuaciones.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10, 16 y 20 del Decreto Nº 618/97; 23, 24, 26, 45, 72, 73 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada el 07/01/93 por la firma "BESIMAR S. A. (en Formación)", correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994 de la firma "BESIMAR S. A. (en Formación)", estableciendo su obligación impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO FISCAL	1992
INGRESOS DECLARADOS	335,338.62
Menos	
GASTOS OPERATIVOS AJUSTADOS	34,028.34
RESULTADO DEL EJERCICIO	301,310.28
Menos:	
Ajustes (REI)	3,627.74
Importes que disminuyen la Utilidad	4,273.55
RESULTADO NETO	293,408.99
Alícuota	30%
IMPUESTO DETERMINADO	88,022.70
IMPUESTO INGRESADO	16,100.13
IMPUESTO A INGRESAR	71,922.57

PERIODO FISCAL	1993	1994
INGRESOS AJUSTADOS	352,148.42	45,527.77
Menos		
GASTOS OPERATIVOS	17,607.42	2,276.39
RESULTADO NETO	334,541.00	43,251.38
ALICUOTA	30%	30%
IMPUESTO DETERMINADO	100,362.30	12,975.41

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 185.260,28) en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994.

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)— la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 268.543,44), los que han sido calculados hasta el día 27/01/98, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 25/91 (ex SS.F.P.) y sus modificaciones y Resolución Nº 459/96 (MEYOSP).

ARTICULO 5º — Aplicar a la firma "BESIMAR S. A. (en Formación)", una multa graduada en el SETENTA POR CIENTO (70%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 129.682,19), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994 (artículo 45 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias; los intereses determinados en el artículo cuarto (artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Resolución Nº 25/91 —ex SS.F.P.— y sus modificaciones) y Resolución Nº 459/96 (MEYOSP), y la multa impuesta en el artículo quinto, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

ARTICULO 7º — Disponer que los pagos deberán efectuarse mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta Administración en la que se encuentra inscripta.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Hacerle saber que contra el presente acto, podrán interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 78 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 10. — Notifíquese a la responsable mediante la publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a la Agencia Nº 12, para control de pagos y demás efectos.

RESOLUCION A.F.I.P.-D.G.I.

DV DOFG Nº 8/98

C.P. GRACIELA VIRGINIA LIQUIN - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "G" - Región Nº 7.

9/2 Nº 215.829 v. 13/2/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 30/1/98

Se notifica a JORGE HERIBERTO VILLAGRAN VILLALOBOS, D.N.I. Nº 92.226.556, para que comparezca dentro de los seis (6) meses de la publicación de la presente, en el Sumario Contencioso SA75-93-001 a efectos de percibir el importe de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO CON 48/100 ($ 4.201,48), remanente del producto de la venta de mercadería dispuesta en los términos del Art. 1124 del Código Aduanero; cumplido el plazo antedicho y no habiendo sido reclamado el mismo ingresará a Rentas Generales, conforme a la Resolución Nº 2032/84. — OSVALDO P. CHAMBA - Administrador Aduana Neuquén.

9/2 Nº 215.853 v. 9/2/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 7/98

Bs. As., 30/1/98

VISTO la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 02 de fecha 14 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del visto impone como función de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de las empresas autoaseguradas.

Que el artículo 31, apartado i, inciso e) de la Ley Nº 24.557, establece como deber de las Aseguradoras informar a los interesados acerca de la composición societaria de la entidad, y demás elementos que determine la reglamentación.

Que la Resolución S.R.T. Nº 02/96 en su ARTICULO 9º ordena la inscripción de las Aseguradoras en el Registro pertinente.

Que es necesario ampliar el "Registro de Aseguradoras de Riesgo del Trabajo" completando los campos existentes, incorporando nuevos e incluyendo los empleadores autoasegurados.

Que es conveniente establecer mecanismos ágiles para la actualización de los datos, a través de herramientas dinámicas para adecuar el formato, contenido, plazos y las vías de comunicación utilizadas para el envío de la información.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 36, apartado 1, inciso a) de la Ley Nº 24.557.

Que la presente se suscribe en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Resolución M.T.S.S. Nº 946/96.

Por ello,

EL GERENTE DE RELACIONES
Y CONTROL DE ENTIDADES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Actualícese y amplíese el "Registro de Aseguradores de Riesgos del Trabajo" incluyéndose en él a los empleadores autoasegurados.

ARTICULO 2º — Las Aseguradoras y empleadores autoasegurados, si corresponde, deberán informar con carácter de declaración jurada, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a la S.R.T., los datos consignados en el Anexo A para las casas matrices y en el Anexo B para cada sucursal.

ARTICULO 3º — En el caso de producirse modificaciones en la información primariamente enviada deberán reportar los cambios dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores de producida la novedad.

ARTICULO 4º — Facúltase a la Sugerencia de Control de Entidades a determinar el formato y medio para enviar la información requerida y previo dictamen del Departamento de Dictámenes, modificar, ampliar y/o reemplazar por Circular el contenido de la información mencionada en el ARTICULO 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS MARIA CORNEJO COSTAS, Gerente de Relaciones y Control de Entidades.

ANEXO A

I. CASA MATRIZ

A. Razón social (no usar abreviaturas)

B Número de C.U.I.T.

C. Número de cuenta corriente en Banco de la Nación Argentina (transferencias AFIP).

D. Domicilio especial en Capital Federal

1. Localidad
2. Código postal
3. Teléfono
4. Fax
5. E-Mail
6. Dirección Web W. W.

E. Domicilio legal

1. Localidad
2. Código postal
3. Teléfono
4. Fax

F. Cantidad de sucursales

G. Integración Societaria (Indicando el porcentaje de cada accionista)

H. Composición orgánica

1. Presidente
2. Gerente General
3. Gerentes de área
   a) Legal
   b) Médica
   c) Prevención
   d) Contratos

e) Siniestros/Prestaciones Dinerarias

f) Recaudación

g) Informática

Anexo B

I SUCURSALES

A. Denominación de la sucursal

B. Domicilio

C. Localidad

D Teléfono - Fax

E. Funciones delegadas:

1. Emisión de contratos
2. Liquidación de prestaciones dinerarias
3. Recepción de denuncias
4. Auditoría médica
5. Prestaciones médicas
6. Recalificaciones
7. Acuerdo de incapacidades
8. Servicios de prevención

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma incompleta en la edición del 6/2/98.

e. 9/2 Nº 216.101 v. 9/2/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COVEPRO" LTDA., matrícula Nº 16.325, con último domicilio registrado en la calle Sarmiento Nº 1562, piso 2do. "F" de Capital Federal, que en el Expediente Nº 63.002/96 por el que tramita el sumario instruido a la citada entidad, ha recaído, en fecha 23 de junio de 1997, la Disposición Sumarial Nº 34 mediante la cual se decreta la apertura a prueba y se ordena la producción de medidas probatorias. Asimismo, por aplicación de lo resuelto en la Disposición Sumarial Nº 11 del 28 de enero de 1998, intímase a la sumariada para que, "dentro del plazo de diez (10) días proceda a constituir domicilio especial dentro del radio de Capital Federal y denuncie el real, conforme lo disponen los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado y sin perjuicio de las demás medidas a que hubiere lugar por derecho". Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/2 Nº 215.794 v. 10/2/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LIMITADA, MAT. 15.550, con último domicilio registrado en la calle Bolívar Nº 321 de Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 075/98 INACyM que, en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 9/enero/1998. VISTO: el Expediente Nº 68.122/97, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA., matrícula 15.550, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO:... Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, RESUELVEN: Art. 1º — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LIMITADA, MAT. 15.550, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la entidad sumariada acorde lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y archívese. —". Fdo. Sr. Marcelo A. Nazar; Sr. Abraham Fleisman; C.P. Angel José Pedano y Dr. Jesús H. Maciel. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 02/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). — Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, conforme lo prescripto por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/2 Nº 215.795 v. 10/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 3/98

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.). Procedimiento. Recategorización bajas - Instrucción General Nº 820/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Paraná, 28/1/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el punto 2.2.3. del apartado III PROCEDIMIENTO de la Instrucción General Nº 820/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978) y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.).

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION PARANA DE LA A.F.I.P. D.G.I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Nº CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO DECLARADO
20-17073737-8	AGUIAR NESTOR CEFERINO	G. MENDEZ Y LAS LILAS GUALEGUAYCHU
33-52310258-9	ARAOZ A. y APESTEGUIA CARLOS	AYACUCHO 230 - GCHU
27-05207728-7	BARBARA, NILDA ANA	25 DE MAYO 1410 - GCHU
20-04540666-1	BENITEZ, ISMAEL ALBERTO	GUALEGUAYCHU
20-05870375-4	LOUSTALET, HECTOR HORACIO	GUALEGUAYCHU
20-17218963-7	BUONASSISA SERGIO	25 DE MAYO 1065 - GCHU
20-04741358-4	ROBERTO FABIAN CABRERA	IRIGOYEN 175 - GCHU
30-60896650-8	ENTRETUR SRL	25 DE MAYO 591 - GCHU
27-10060582-7	GHADA HASSAN	BOLIVAR Y CHILE - GCHU
30-63357521-1	ORTEGA RAMONA R. Y BONFFANTINO	25 DE MAYO 893 - GCHU
20-01952982-8	PAZ OTERO PEDRO MARIO	25 DE MAYO 1061 - GCHU
30-67104055-0	GUALEGUAYCHU CALZADOS S.R.L.	25 DE MAYO 741 - GCHU
20-12095690-7	RIVOLLIER, Domingo Pascual	BELGRANO 152 - GCHU
30-64775302-3	TELLECHEA, Jorge G. y BAGGIO	BOLIVAR Y 3 DE FEBRERO - GCHU
30-52584411-7	ROCAMORA S.R.L.	25 DE MAYO Y ROCAMORA - GCHU
27-03058867-8	SCHNEIDER, EVA CRISTINA M. DE	BOLIVAR Y CHILE S/N - GCHU
27-12309944-9	SOSA, GRACIELA FRANCISCA	MONTEVIDEO 34 - GCHU
30-67105737-2	AGRA, HECTOR GONZALO Y MUÑIZ P.	ALBERDI 180 - GCHU
20-06079332-9	SACK, OSCAR AURELIO	RIOJA Y NEYRA S/N - GCHU
30-67107221-5	BORRAJO, HECTOR ENRIQUE Y ERNST	ROCAMORA Y 3 DE CABALLERIA S/N - GCHU
20-92516001-7	GOTZL, KURT JOSEF	DEL VALLE 853 - GCHU
20-08297633-8	BARACAT, JUAN CARLOS	ESPAÑA 336 - GCHU
30-65870327-3	GALINDO, RODOLFO MODESTO Y FLOR	URUIZA AL OESTE - GCHU
20-17344664-1	PERALTA, HECTOR ANIBAL	LUIS N PALMA 68 - GCHU
20-05874956-8	COVAL, CARLOS	URDINARRAIN
27-04923950-0	ZOILO BLANCA M.E.	URQUIZA AL OESTE - GCHU
30-58397664-3	SOCIEDAD DE HECHO SARANDI	URQUIZA AL OESTE - GCHU
20-05877472-4	ZABALET, RAUL AMERICO	ROCAMORA 268 - GCHU
20-14808425-5	PAULETTI, FERNANDO SERGIO	ROFFO 71 - GCHU
30-67107902-1	RIQUELME, CARLOS Y LOPEZ CARLOS	URQUIZA 2233 - GCHU
30-52728588-1	CASA KESSELMAN	URQUIZA 1124 - GCHU
30-63791969-1	DISTRIBUIDORA MAYORISTA GCHU	URQUIZA 1328 - GCHU
33-63658730-9	PROVEEDORES AGROPECUARIOS	ITUZAINGO 987 - GCHU
20-13767501-4	LOBO HECTOR ALBERTO	LUIS N. PALMA 2140 - GCHU
20-12095685-0	MARCHESINI HECTOR EDUARDO	PTE. PERON 4 - GCHU
20-14215705-6	CHESINI OSVALDO DANIEL	RIOJA 890 - GCHU
20-12385299-1	AGUILAR ANTONIO RAMON	JUAN JOSE FRANCO 986 - GCHU

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cr. RUBEN ADRIAN BENMERGUI - Jefe Interino - Región Paraná.

e. 4/2 Nº 215.517 v. 10/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES Nº 3

REGION Nº 3

Bs. As., 26/1/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 54 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. Y S. C.),

EL JEFE DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
Nº 3 A CARGO DE LA REGION Nº 3 DE LA AFIP -
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de seis (6) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe Div. Gestiones y Devoluciones Nº 3 a/c Región Nº 3.

AGENCIA Nº 54 - NOTIFICACION DE BAJA POR EDICTOS

20002527619	SUC. DE SALVADOR CHAPAN PAULINA LEVY DE C	
20010285454	LUI	ALBERTO
20012250836	OLIVERA	JUAN ROGELIO
20017472837	MURIEL	JUAN LUIS
20018130735	VERDE	JORGE DAVID
20022009398	CABRAL	RAUL ISMAEL
20044010748	SUCESION DE DOMINGO OSCAR DOTRO	
20044113474	CAMBANDE	ERNESTO ALFREDO
20044722055	PALLARES	CARLOS JOSE MANUEL

20044950260	PINERO	ARMANDO ANTONIO
20048130683	DURAN	HUGO HECTOR
20048203265	COBOS	JUAN CARLOS
20048234047	GINEPRO	ROBERTO ANIBAL
20048276947	PEREIRA	JOAQUIN
20048303790	HERBON	EDUARDO
20048336869	RODRIGUEZ	LUIS ANGEL
20048825266	VALDEZ	JOSE FRANCISCO
20050903711	BERNULFO	RUBEN
20052629714	KRAEMER	RAMON
20054856920	STREMEL	SANTIAGO ERNESTO
20055970697	COZZOLINO	CARMELO NICOLAS
20058832902	UZUCA	ANTONIO DOMINGO
20060447242	TESAN	ADEMAR ETOR
20061544918	GONZALEZ	JORGE ALBERTO
20065318343	CASTRO	LUIS VIRGILIO
20076405892	ANDRADE	ALBERTO GREGORIO
20077100440	BARBOZA	ALBERTO ESTEBAN
20077176501	ALTABERT	JORGE
20077566644	COLMAN	ALDO ALBERTO
20077837966	BENITEZ	MIGUEL PABLO
20078362910	DI SABATTO	JUAN CARLOS
20081862711	ELIZALDE	FROILAN GERARDO
20082595857	BUFFONE	RUBEN
20083154285	MENDIBURU	MARTIN MARIANO
20083761203	MURIAS MENDEZ	JORGE
20084455734	BENCIVENGA	RODOLFO ENRIQUE
20101605982	CECCARINI	LUCIO ORFEO
20105957018	DONDA	JORGE ALBERTO
20106104523	GUZZARDI	GREGORIO
20106106682	BIAGINI	JUAN CARLOS
20108595095	VITALE	RICARDO ALBERTO
20109654044	BERON	RAUL HORACIO
20111223387	BENITEZ	FRANCISCO JOSE M.
20112580833	ARAVENA	CARLOS
20112807919	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO FRANCIS
20113427540	DUARTE	JORGE NORBERTO
20114240649	SPACCAROTELLA	ALBERTO JULIO
20116847427	SALA	ALREDO MARCELO
20117554180	ALEMAN	OSCAR ELIGIO
20118620985	BUA	GABRIEL ERNESTO
20118939027	PRIETO	MARCELO OSCAR
20121015952	BERNARDO	CLAUDIO JOSE
20126281049	IGLESIAS	CESAR ELADIO
20127531626	LOIELLO	ADRIAN OSCAR
20128945416	MANCINI	CARLOS LUIS
20131814160	AYETZ	JORGE HECTOR
20136529782	ELIA	FELIX ISA
20140082105	NAPOLITANO	JUAN HUMBERTO
20141160347	DIEZ	MARCELO EDUARDO
20144167342	HAMADI	ERNESTO DANIEL
20147307404	TORRES	CARLOS ALFREDO
20152087056	CANNATA	ANDRES
20152361972	HILARIO	JOSE FRANCISCO
20152379693	HONCZARUK	ESTEBAN
20152443057	SICHI	PEDRO
20152481811	GRIPPO	GENARO
20152515112	FENANDEZ CANADA	MANUEL PLACIDO
20152538996	CALDARA	GREGORIO ALDO M.
20152605480	CALDARA	JUAN GREGORIO VITO
20152662549	PASCALI	FRANCISCO
20152764929	GARCIA PEÑASCO	JOSE
20152824719	CARRERA PUMEDA	JULIO
20152906634	VITORINO	MANUEL VICENTE
20152983892	PEREZ	JACINTO
20153051829	OVELAR CENTURION	ERNESTO
20153127566	FERNANDEZ GUTIERREZ	FROILAN
20162689429	PIÑEIRO	RUBEN MARCELO
20163868645	FERRERI	CARLOS ALBERTO
20165101309	CAJAL	DANIEL ALBERTO
20169498742	FERNANDEZ	FELICIANO
20172242546	MAZZARONI	JAVIER
20228132676	FARIÑA	LUIS ALBERTO
23001956744	DE LEON	MARIA AZUCENA
23030244559	HERRERO	ALFREDO
23045245179	CARROL	CARLOS ALBERTO
23048250289	SUCESION INDIVISA DE KRAMAR JUAN ANTONIO	
23048357709	LONGUEIRA	EMILIO FERNANDO
23048723039	ESQUIVEL	JUAN CARLOS
23050068269	SAENZ	RAUL
23104233589	ROTGER	ALBERTO ENRIQUE
23131583419	ARTESE	FRANCISCO FLOREAL
23132851859	TURELLI	JUAN
23163209829	RUSSO	JOSE TEODORO
24053216427	IZZO	MARIO
27025220671	ARAOZ	FLORINDA
27028445046	MURA	JUANA ROMA
27032047187	TRIAS	MERCEDES ROMELIA
27035419212	HUMARAN	EDITH ALICIA
27047139193	ALLER	MIRTHA SUSANA
27050190434	LAENA	ELSA LELIA
27056015863	CILISQUI	CARMEN ELENA
27056921295	GARCIA	MABEL SUSANA
27062004261	ANTABAK	ANA MARIA
27062049451	TROPEA	NORMA INES
27062484301	CISNEROS	AMALIA ROSA
27064765790	GOMENSORO	ELSA LEONOR
27065008837	VENTUÑUK	MARIA ISABEL
27065213139	ASCHIERO	MIRTA SILVIA
27106331796	BERNIGA	ALICIA MATILDE
27106922905	LOPEZ	GRACIELA SUSANA
27112580145	CARBALLADA	ROSA BLANCA
27121370757	BLENGINO	NELIDA BEATRIZ
27152597601	BELLAVISTA	ANA
27183235945	DEL BEN	ELIZABETH VIVIANA
30504420724	PETROFIBRA S A I C	
30509331541	MUSCILLO Y SANTILLI S. A.	
30515765472	COAXILCO S A C I F I	
30516777075	EL IMPERIO DE SAN JUSTO SRL	
30521335145	DESTEFANO JUAN CARLOS Y MOTINO ANGEL EDU	
30522044810	PATHA S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	
30551494973	TAVELLA HNOS. SOCIEDAD DE HECHO	
30553466837	BOTYGOM SOCIEDAD ANONIMA	
30553609530	METALURGICA REINA S A	
30553704738	VICCHIO Y PEDRETTI DE HECHO	

30554308038	TEHI S. H. DE JUAN GENOVA HECTOR DOMINGUEZ
30555269826	TUBEX S C A
30559759372	ODEO 2 SRL
30568841421	LUIS FERNANDEZ Y ERNESTO A ZEMELKA
30574060288	SUPERFUERTE SRL
30574676149	DOAR SRL
30576164439	MANGANELLI Y CIA S C S
30577479271	CALDERON FELIPE R Y CALDERON HEDELBERTO
30578905770	OBRANOR S R L
30581783880	MARIO E VELTRI Y OSVALDO PERUZZOTTI SOCI
30585465301	TIDELE WALDEMAR Y SERVIDIO ANGEL SOCIEDA
30587739891	COMPANIA DE ENVASES Y SERVICIOS S. H. DE
30588530457	COOP. DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA.
30596227305	INDUSTRIAS KAVLAKIAN SOCIEDAD ANONIMA
30597195393	A J ESAIN S R L
30597487068	RESTAURANT LA POSTA SRL
30597530788	PUPELLO VICENTE Y BORZI VICENTE SOCIEDAD
30597615856	SANDOVAL MANUEL Y MANSILLA FELIX SOCIEDA
30598779186	PATANE OSCAR A Y PATANE FERNANDO SOCIEDA
30600488461	ROMEO JUAN ALBERTO Y ROMEO JORGE ARIEL S
30601660160	GIROTTI ARNALDO Y SILVA PEDRO ANGEL
30604608046	COLUCCIO ROQUE Y COMMISSO ALBERTO S. H.
30606535232	VICENTE TIGANI E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
30607218737	BELFRUT S R L E F
30608259267	CASA BESIF DE BEA MARIO NESTORE Y VELEZ
30609611479	TANGAI S A
30609769072	TETELBON GREGORIO Y TETELBON RUBEN DANIE
30609884092	CARTONERIA SINNI HNOS. SOCIEDAD DE HECHO
30610287375	MANGIERI OMAR Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30612548931	BOLSAS INSUPERABLE SOC DE RESPONSABILIDA
30613062595	MULTIMODEL SRL
30613429308	MARTINEZ DEL VALLE ALVARO Y RENKO RUBEN
30613516790	AUTOSERVICIO PONY SOCIEDAD DE HECHO
30613542589	FORD MITRE SOCIEDAD DE HECHO DE MOSCATO
30613724903	MAMEL SRL
30614566023	INDUSTRIAS PLASTICAS AUTRI SRL
30615412690	TECNICOP DE TAVELLA LORENZO Y RUEDA PUER
30618036061	PLASTIFABRIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30618112051	DISTRIBUIDORA MARA S A
30619122298	LACTEOS SAN JORGE DE COMBINA MIGUEL ANGE
30620871598	VINSA SA
30622760297	LA OFICINA SH. DE TORRES GLADYS NOEMI Y B
30624068668	MISCHENER ALBERTO TEODORO Y NEGNEVITZKY
30624153762	CEDI SRL
30626217377	BEYCO S. A.
30626424429	OTTAVIANO ALFREDO H OTTAVIANO MARIO A Y
30626672279	CACCAVIELLO JUAN Y COMMISSO JOSE SOCIEDA
30627081398	CASA MARCONI S C A
30627514782	MEVODER S A
30627965830	FEMER CEN S A
30628561598	FRUTICOLA MANQUEHUE S R L
30628845146	BAINFLEUR SRL
30629156476	KIKO SRL
30632059988	PROTEGER SOCIEDAD MUTUAL DE PERSONAL DE
30633031424	FRANCISCO OSCAR GOMEZ S A
30633672705	TITINA SRL
30636173378	HERRAMIENTAS DIAMANTADAS INDIA S R L
30637157651	SUCESORES DE MADIO JOSE DE LAMAS SOCIEDA
30637269980	DISCO SPACIO S R L
30637335940	BOERO PALADINO SOCIEDAD DE HECHO DE JULI
30637824739	MAIDANA R KAUFFMANN R S H
30637943029	INSTITUTO GERIATRICO SANTA CECILIA S A
30637945935	ORSI VICTOR PERELSZTEIN ISIDORO S H
30638151444	AVICOLA TRES DE FEBRERO SOCIEDAD DE RESP
30639367718	FERNANDEZ Y FUSARO SOC DE HECHO ORLANDO
30639398796	SUCESORES DE RAUL A PINTO Y RAUL G PINED
30639772590	FRIGGERI HUGO MARIO Y COBA MAURE JOSE SO
30639944367	STERIN EDGARDO BLANCO EDUARDO Y STERIN M
30640033793	SPINELLI SUSANA PATRICIA AVILA ROBERTO S
30640110224	DOMO S A
30640295917	MAGLERIA P R SOCIEDAD DE HECHO DE ROSENB
30640902015	METALURGICA LOS VI S R L
30641427426	TRIPICCHIO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30642567809	COBOS ABEL NIBORSKI JOSE Y RODRIGUEZ MIG
30643510037	ANTUNEZ F ROIG B Y ROIG R SOCIEDAD DE HE
30643569929	FEDERAL STAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMI
30643925504	FUNDACION DEL ROTARY CLUB DE LA MATANZA
30644805294	CENTER BUS S A
30646791096	MATRI BAL SOCIEDAD DE HECHO DE MACCARINI
30646936604	CHIPOLINA MARIA DEL CARMEN DIANA JORGE R
30646978536	TODO MADERA S A
30647252539	JOSE LUIS LIBRANDI Y NORMA ALICIA LAPELO
30649002432	RODRIGUEZ CAMILO POSSE GUILDE Y REBESBE
30649131682	RACKEL S A
30650369293	TALAHUASI S A
30651222067	SOCIEDAD DE FOMENTO GONZALEZ CATAN
30651876725	VENETO S H DE MIGUEL DE VITA Y ESTEBAN G
30652432154	BOSETTI Y MANSILLA
30654921675	MANIKE SA
30656499830	SAN ANDRES SOC DE HECHO GUSTAVO FLORI NO
30657739304	SOC. DE FOMENTO UNID. VECINAL FLECHA DE
30660770867	D ALBENZIO L ALBERTO BORI FIORI CLAUDIO
30660805741	TRANSPORTES LA UNION DE TRIGUEROS JORGE
30663636401	COTRAVI COOP. DE TRABAJO LIMITADA
30663665711	VIPA S R L
30663702226	FACIANO Y MEDINA SIPRA S.H.
30663715395	ASOC. COOP. HOSP. ZONAL GRAL. AGUDOS DR.
30663726486	SAN LEANDRO S R L
30676433720	HUGO ASIS SRL
30680136803	ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL OESTE
30680165595	CONS. PROP. EDIFICIOS ALTOS DE LAFERRERE
30680168322	METALURGICA RECUERO SRL
30680180292	CELENZA Y FENOGLIETTO SOCIEDAD DE HECHO
33561226089	CORRALON DE MATERIALES DE CONSTRUCCION D
33570153639	CARROCERIAS FRAM SRL
33573244309	DANIEL CAMOIRA Y CIA SOCIEDAD DE HECHO
33573970859	TREDILACION MARVIC DE VICENTE Y MARINO M
33593752769	DUMONT SRL
33596336669	JOIES SOCIEDAD DE HECHO
33642148279	ASOCIACION MUTUAL V.E.M.M.E.
33643842969	PAL BO S R L
33648137279	S E A D E S PROMOCIONES S R L
33648550869	CENTRO DE INGENIERIA Y MEDICINA DEL TRAB
33660324459	AUSTRAL LIMITADA COOPERATIVA DE TRABAJO

e. 3/2 Nº 215.431 v. 9/2/98